



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 26 de septiembre de 2023	Sesión 13 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

2

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

De la diputada María Clemente García Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena y diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los poderes legislativos de las entidades federativas, a constituir y consolidar las unidades para la igualdad de género en el ámbito de sus respectivas competencias, dotándolas de las capacidades técnicas, funciones, recursos humanos y financieros necesarios.

55

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados.

Lidia Pérez Bárcenas, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, párrafo 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Comisión Permanente, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

La igualdad entre hombres y mujeres promueve la dignidad en la convivencia e interrelación social. La igualdad es un derecho humano, porque el anhelo y la convicción de vivir en coincidencia y equivalencia de derechos entre todos los integrantes de la sociedad, es inherente a toda persona. Asimismo, la igualdad también es un derecho fundamental, porque el Estado Mexicano adquirió el compromiso constitucional de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Además de la Constitución General de la República, este derecho es reconocido en leyes secundarias, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en diversos tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

Sin embargo, la desigualdad se hace presente en la vida cotidiana de las personas, porque en México y en el mundo entero, la desigualdad más evidente, histórica y con raíces más profundas, es la que existe entre mujeres y hombres.

Reconocer esa diferencia es un asunto de justicia, implica hacerle frente a través de la reconstrucción del orden social para transitar a la equivalencia de derechos. La

democracia plena no puede existir sin el reconocimiento de todos los derechos y sin la inclusión plena de todas las personas en la representación y participación política.

La Ley por sí misma no cambia el mundo, pero es un instrumento fundamental para avanzar en la construcción plena del ejercicio de los derechos de las mujeres. Nadie puede sentirse satisfecha siendo sólo espectadora de una realidad política y social que no construye, que no la incluye y en la cual no participa. La exclusión de la presencia de las mujeres en los espacios públicos de toma de decisiones, es expresión de una democracia parcial. Por ello, transitar a una democracia paritaria requiere la adopción de un nuevo pacto social en donde es preciso cambiar las reglas, modificar paradigmas y reformar leyes para abrir paso a las mujeres en el ejercicio del poder público.

Hasta hoy, los avances logrados en materia de paridad de género son importantes, la integración paritaria del Poder Legislativo es una realidad, pero el camino por andar todavía es largo, la falta de oportunidades en el ámbito de decisión política implica que la presencia y participación de las mujeres está pendiente en los espacios donde se toman las decisiones relevantes. Falta el ejercicio de los altos cargos políticos.ⁱⁱ

La LXV Legislatura fue denominada *Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad*. En la Cámara de Diputados para el mes de junio de 2022, no sólo la mitad, sino 251 integrantes son diputadas y 249 diputadosⁱⁱⁱ. Los números definitivamente parecen favorecen a las mujeres, empero, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como, en su momento, la Mesa de Decanos, y también las Coordinaciones de los 7 grupos parlamentarios, están dirigidos por diputados. La representación paritaria de las mujeres en los Órganos de Gobierno no sólo es marginal, al momento de redactar la presente pieza legislativa, no existe una sola diputada al frente de los órganos colegiados de poder de Cámara de Diputados.

Esta iniciativa, que fue presentada por primera vez el 29 de junio de 2022, y a la fecha no ha encontrado en consenso para ser aprobada, tiene como objetivo que por mandato de ley se abran espacios a las diputadas para que ellas puedan ejercer las Presidencias de la Mesa de Decanos, de los órganos de gobierno y de las Comisiones Parlamentarias y de las Coordinaciones de los grupos parlamentarios, porque les asiste un interés legítimo para hacerlo, porque es su derecho, y porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como diversas normas, así lo promueven.

Por ello, esta iniciativa lleva el principio de paridad de género al ejercicio de los altos cargos de decisión de la Cámara de Diputados. Se propone que mediante un sistema de rotación anual de cargos entre géneros, se abra paso a las diputadas para que al menos uno de los tres años que dura cada Legislatura, las Presidencias de la Mesa Directiva, de la Junta de Coordinación Política, de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como la titularidad de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, sean ejercidas por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años y así transitar a la igualdad sustantiva en el ejercicio de ese derecho.

Argumentación

A lo largo de la historia y en la mayoría de las democracias, las mujeres han tenido que exigir sus derechos sociales, políticos, civiles y económicos. En México, la conquista de los derechos político electorales de las mujeres es realmente reciente pero no menos intensa. A continuación, se presenta una breve cronología:

El texto original de la Constitución de 1917 estableció el derecho al sufragio restringido en razón de sexo sólo a los hombres. En 1937 ambas Cámaras y la mayoría de los estados aprobaron una reforma para conceder la ciudadanía a las mexicanas, pero el intento fue fallido al no promulgarse por temor a efectos sociales contraproducentes. En 1947 la Constitución permitió la participación política de las mexicanas en el ámbito municipal. En 1953 se establece la ciudadanía integral de la mujer. Fue hasta la XLII Legislatura (1952 – 1955) cuando dio inicio la presencia de las mujeres en el Poder Legislativo.

Aurora Jiménez de Palacios fue electa diputada propietaria el 04 de junio de 1954 y rindió protesta el 07 de septiembre del mismo año porque Baja California, que era territorio federal, sólo tenía derecho a un diputado y al convertirse en Estado integrante de la federación tuvo derecho a un diputado más, en este caso, a una diputada, que sería Aurora Jiménez, quien se integró en el último periodo a la XLII Legislatura. En ese tiempo, el total de integrantes de la Cámara de Diputados era de 160 legisladores^{IV}.

Desde entonces, en las siguientes Legislaturas el número de diputadas fue aumentando progresivamente: XLIII (1955 – 1958), cuatro diputadas; XLIV (1958 – 1961), ocho diputadas; XLV (1961 – 1964), ocho diputadas; XLVI (1964 – 1967), doce diputadas; XLVII (1967 – 1970), trece diputadas, etcétera^V.

En 1993 se integra al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) la primera acción afirmativa para la participación política de las mujeres al **determinar que los partidos políticos “promoverán” una mayor participación** de las mujeres en la vida política a través de sus cargos de elección popular. Antes de la reforma, en la Legislatura LVI (1991-1994) había 42 diputadas y después de la reforma, en la Legislatura LVII (1994 -1997) el número creció a 70 diputadas^{vi}.

En 1996 se realizó un nuevo esfuerzo para doblegar la resistencia de los partidos políticos a la participación de la mujer reformándose nuevamente el COFIPE para que las candidaturas no excedieran en un del 70% del mismo género, lo cual quedó expresado en un artículo transitorio. En la elección federal del año 2000 los partidos políticos sí cumplieron con registrar 30% de mujeres, pero como suplentes o en los últimos lugares de las listas de representación proporcional.

En 2002 se reforma nuevamente el COFIPE para determinar, también como una acción afirmativa, que se debían postular 30% de candidaturas femeninas por ambos principios e incluir una mujer por cada 3 posiciones en las listas de representación proporcional.

En 2008 se elevó la cuota de género al 40% y se recomendaba a los partidos políticos llegar a la paridad. En la LX Legislatura, (2006- 2009) había ya 131 diputadas^{vii}.

En 2014 se modifica la Constitución General de la República para abandonar el régimen de cuotas y transitar a la postulación paritaria de las mujeres en los cargos de representación popular, en el ámbito federal y local.

En 2019 se modifica nuevamente la Constitución con el objetivo de lograr la paridad en todo, es decir, un piso paritario de participación para las mujeres en los tres Poderes de la Unión, en los tres ámbitos de gobierno y en los organismos autónomos; estableciendo además que todas las autoridades, en su trabajo cotidiano tengan el principio de paridad como guía y como objetivo^{viii}.

El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF^{ix} una reforma a ocho leyes secundarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en el ejercicio de sus derechos político electorales. Tratándose de precandidaturas, candidaturas, pero también en el desempeño de los cargos públicos que de las candidaturas deriven^x.

Finalmente, se menciona la reciente reforma en materia de representación paritaria del 18 de mayo de 2022 a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual, avanzando en la construcción del ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, ordena que la Política Nacional en materia de igualdad fomentará la participación paritaria de mujeres y hombres en altos cargos públicos, ello con el fin de garantizar una mayor apertura de los espacios de poder a las mujeres.

Como se puede apreciar, desde que se reconoció la ciudadanía plena a las mujeres han pasado casi 70 años, por lo que ahora, atendiendo a la progresividad como principio rector de los derechos humanos, que considera siempre el aumento en la implementación de un derecho, esta iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) propone que ya habiendo logrado las diputadas una representación paritaria de 251 curules en la LXV Legislatura, ahora es el momento que las legisladoras ejerzan las Presidencias de los más altos cargos legislativos y de decisión en los órganos de gobierno, de instalación y de dirección en la Cámara de Diputados.

Mediante una fórmula de rotación anual por género para lograr la participación paritaria de diputadas y diputados en cada Legislatura para que todas y todos tengan acceso al ejercicio de las Presidencias, esta iniciativa propone la modificación de dieciocho artículos del Título Segundo de la LOCGEUM que se refiere al funcionamiento de la Cámara de Diputados, respecto de los siguientes órganos parlamentarios: la Mesa de Decanos, Mesa Directiva, Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, Junta de Coordinación Política, la Conferencia para la Dirección y Programación del Trabajo Legislativo y las Comisiones Legislativas en los siguientes términos:

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos regula el funcionamiento del Congreso General como depositario del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos. Se trata de una norma relativamente reciente que nació porque en 1997 ningún partido político logró la mayoría en la Cámara de Diputados y fue necesario cambiar las reglas y normas en el ejercicio parlamentario^{xi}. Así, el 03 de septiembre de 1999 se publicó la LOCGEUM y en sus disposiciones transitorias se determinó la abrogación de la Ley de idéntico nombre de 25 de mayo de 1979, la cual había sido confeccionada en su momento para el gobierno parlamentario de un partido mayoritario xii. La fecha de publicación de la nueva LOCGEUM es importante porque sirve como referencia y punto de partida para análisis, reflexiones y datos presentados en esta iniciativa.

Mesa de Decanos:

La Mesa de Decanos se crea en 1999 con la entrada en vigor de la LOCGEUM, como un órgano colegiado encargado de la transición de una legislatura a otra. Sus funciones se circunscriben específicamente a la conducción constitutiva de la Cámara de Diputados como momento previo en el cual el Pleno declara el inicio de una nueva Legislatura.

Señala la LOCGEUM que se integrará por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios. Asimismo, corresponde a la Secretaría General elaborar una relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por edad, por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido.

Como se observa en el siguiente cuadro, desde 1999 a la fecha, tres diputadas han presidido la Mesa de Decanos.

Presidentas y Presidentes de la Mesa de Decanos desde 1999		
Diputada o Diputado	Legislatura	Años
Augusto Gómez Villanueva	LVIII	2000 - 2003
María Hilaria Domínguez Arvizu	LIX	2003 - 2006
Carlos Armando Biebrich Torrez	LX	2006 - 2009
Ifigenia Martha Martínez y Hernández	LXI	2009 – 2012
Arnoldo Ochoa González	LXII	2012 – 2015
María Esther de Jesús Scherman Leaño	LXIII	2015 – 2018
Pablo Gómez Álvarez	LXIV	2018 – 2021
Augusto Gómez Villanueva	LXV	2021 – 2024

Fuente de los cuadros presentados en esta iniciativa: SIL^{xiii}, INFOPAL^{xiv} y libro: Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados ^{xv}.

Se considera que ello es así, porque teniendo menos de 70 años las mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales, en la mayoría de las ocasiones a lo largo de las Legislaturas, siempre ha habido un diputado con una trayectoria legislativa de mayor antigüedad y es a él a quien le corresponde presidir la Mesa de Decanos.

Por esa razón, esta iniciativa propone la rotación entre los géneros y, además, plantea que la Secretaría General elabore la relación de diputadas y diputados de mayor edad a que se refiere el artículo 14, párrafo 1, inciso d) de la LOCGEUM, pero analizando cada uno de los géneros, para que, aplicando el principio de paridad de género, ejerza la

Presidencia una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior, aplicando el mismo criterio para las Presidencias y Vicepresidencias.

Mesa Directiva:

La Mesa Directiva es el órgano de conducción y de dirección de los trabajos del Pleno; desempeñará sus funciones observando el principio de imparcialidad y objetividad; conduce los debates, las discusiones y las votaciones; así como las relaciones con los otros Poderes de la Unión. La LOCGEUM señala que se integra por un Presidente, tres Vicepresidentes y un Secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario. Quien preside tiene representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la Diplomacia Parlamentaria y también preside la Comisión Permanente cuando le corresponde a la Cámara de Diputados.

El artículo 17, párrafos 6, 7 y 8 de la LOCGEUM establece tres supuestos para la integración de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados:

- 1) Para el inicio de la Legislatura (párrafo 6). Si a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva, entonces la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a la Mesa Directiva y será el Presidente de la Mesa de Decanos quien citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.
- 2) Para el segundo y tercer año de la Legislatura (párrafo 7). Para estos años, la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria correspondiente, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.
- 3) Equilibrio en el ejercicio de las presidencias de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política (párrafo 8). En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Desde 1999, se han ocupado 33 Presidencias de la Mesa Directiva, de las cuales 26 han sido ejercidas por diputados y sólo 7 por diputadas reflejando la evidente disparidad en el ejercicio de ese cargo. Ilustra estos datos el siguiente cuadro:

Presidentas y Presidentes de la Mesa Directiva desde 1999		
Diputada o Diputado	Legislatura	Años
Francisco José Paoli Bolio	LVII	sep1999 – ago 2000
Ricardo Francisco García Cervantes	LVIII	sep2000 – ago 2001
Beatriz Elena Paredes Rangel	LVIII	sep2001 – dic 2002
Eric Eber Villanueva Mukul	LVIII	dic2002 - mar2003
Armando Salinas Torres	LVIII	marzo – ago 2003
Juan de Dios Castro Lozano	LIX	sep2003 - ago2004
Manlio Fabio Beltrones Rivera	LIX	sep2004 – ago 2005
Heliodoro Carlos Díaz Escárrega	LIX	sep2005 – ene 2006
María Marcela González Salas y Petricioli	LIX	febrero - may2006
Álvaro Elías Loredó	LIX	mayo – ago 2006
José Zermeño Infante	LX	ago – junio 2007
María Elena Álvarez Bernal	LX	junio –agosto 2007
Ruth Zavaleta Salgado	LX	sep2007 – ago 2008
César Horacio Duarte Jáquez	LX	sep2008 – ago 2009
Francisco Javier Ramírez Acuña	LXI	sep2009 – ago 2010
Jorge Carlos Ramírez Marín	LXI	sep2010 – ago 2011
Emilio Chuayffet Chemor	LXI	sep a dic 2011
Guadalupe Acosta Naranjo	LXI	dic2011 – abr 2012
Oscar Arce Paniagua	LXI	mayo a ago 2012
Jesús Murillo Karam	LXII	Sep2012 – dic 2012
Francisco Arroyo Vieyra	LXII	dic2012 – ago2013
José González Mofín	LXII	sep2013 – ago2014
Silvano Aureoles Conejo	LXII	sep2014 – feb 2015
Tomás Torres Mercado	LXII	feb2015 – mar 2015
Julio César Moreno Rivera	LXII	marzo – ago 2015
José de Jesús Zambrano Grijalva	LXIII	sep2015 – ago 2016
Edmundo Javier Bolaños Aguilar	LXIII	sep2016 –feb 2017
María Guadalupe Murguía Gutiérrez	LXIII	mar2017 –ago 2017
Edgar Romo García	LXIII	Feb2018 –ago 2018
Porfirio Muñoz Ledo	LXIV	sep2018 –ago 2019
Laura Angélica Rojas Hernández	LXIV	sep2019 – ago2020

Dulce María Sauri Riancho	LXIV	sep2020 – ago 2021
Sergio Carlos Gutiérrez Luna	LXV	sep2021 – ago 2022
Santiago Creel Miranda	LXV	Sep2022- ago 2023
Noemí Berenice Luna Ayala	LXV	Ago 2023
Marcela Guerra Castillo	LXV	Ago 2023 - presente

Para el caso de los integrantes de la Mesa Directiva, en el texto vigente de la LOCGEUM se permite la reelección. En la iniciativa se propone que sólo puedan ser reelectos un año más de manera consecutiva o alternada, con el fin de que diputadas y diputados accedan a esos cargos de forma paritaria.

También, en la iniciativa se establece que los Grupos Parlamentarios postulen a quienes deban integrar la Mesa Directiva, promoviendo la participación paritaria de diputadas y diputados de género distinto para el cargo correspondiente respecto del año anterior.

Además, para garantizar el principio de paridad de género la reforma propone que, en ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá los tres años de la Legislatura en una diputada o diputado del mismo género, al menos uno de los tres años será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años. Es decir, se trata de asegurar la alternancia entre los géneros en la Mesa para que suceda algunos de los siguientes supuestos:

(M = Mujer y H = Hombre)

- M – H - M
- H – M – H
- M – M – H
- H – H - M

Grupos Parlamentarios

Para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados, las y los diputados se agrupan según su afiliación en Grupos Parlamentarios y su Coordinador expresa la voluntad del Grupo. Esta iniciativa reconoce la importancia de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios como el cargo donde empieza el ejercicio real de poder y liderazgo en la Cámara de Diputados, además, porque las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios son la base de la Junta de Coordinación Política. El Coordinador o Coordinadora Parlamentaria dirigen, supervisan, guían, toman acuerdos con los diputados al interior del Grupo y representan al Grupo Parlamentario en las deliberaciones de la Junta de Coordinación Política.

Partiendo de estas premisas, en la iniciativa se considera de vital importancia que los Grupos Parlamentarios promuevan la participación paritaria de diputadas y diputados como Coordinador o Coordinadora de Grupo.

Nuevamente, con base en el principio de paridad, se propone la rotación entre los géneros por periodos de un año, para que diputadas y diputados tengan acceso al ejercicio de estos cargos en igualdad de condiciones ya que en ésta LXV Legislatura, como se puede ver en el siguiente cuadro, ninguna diputada Coordina alguno de los Grupos Parlamentarios.

Coordinadores de Grupos Parlamentarios	
Junta de Coordinación Política de la LXV ^{xvi}	
Moisés Ignacio Mier Velazco	MORENA
Jorge Romero Herrera	PAN
Rubén Ignacio Moreira Valdez	PRI
Carlos Alberto Puente Salas	PVEM
Alberto Anaya Gutiérrez	PT
Jorge Álvarez Máynez	MC
Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro	PRD

Junta de Coordinación Política.

Los antecedentes de la Junta de Coordinación Política fueron la Gran Comisión y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, aquella que era la asamblea deliberativa por excelencia de la Cámara de Diputados y estaba relacionada a que un grupo parlamentario lograra la mayoría absoluta de curules.

La Gran Comisión funcionó en la Cámara de Diputados casi 70 años, de 1918 a 1997 y tuvo 39 presidentes y 2 presidentas. Si bien las mujeres empezaron a ejercer el cargo de diputadas en 1954, en 43 años (1954 - 1997) sólo 2 legisladoras llegaron a ocupar la Presidencia de la Gran Comisión:

- Diputada Socorro Díaz Palacios en 1991, LIV Legislatura, y
- Diputada y María de los Ángeles Moreno Uriegas en 1993 -1994, LV Legislatura^{xvii}.

Como ya se expuso líneas arriba, en 1997, cuando ningún Grupo Parlamentario obtuvo la mayoría absoluta, fue necesaria una reingeniería legislativa para privilegiar los consensos y acuerdos a partir de la pluralidad, surgiendo la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. El 04 de septiembre de 1997 el Pleno aprobó que la presidencia fuera rotatoria cada seis meses entre los Coordinadores de las fracciones Parlamentarias para que todas las fracciones tuvieran acceso al ejercicio de la presidencia^{xviii}.

De 1997 a 1999 funcionó la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, 4 diputados ocuparon la presidencia y ninguna diputada tuvo acceso a su ejercicio:

Comisión de Régimen Interno y Concertación Política (1997 a 1999)		
Nombre	Legislatura	Periodo
Carlos Medina Plascencia	LVII	sep1997 a feb1998
Porfirio Muñoz Ledo y Lazo de la Vega	LVII	marzo a agosto 1998
Arturo Núñez Jiménez	LVII	sep1998 a feb1999
Jorge Emilio González Martínez	LVII	febrero a agosto 1999

Posteriormente, la Junta de Coordinación Política nace con la nueva LOCGEUM de 1999. Es el máximo órgano representante de la pluralidad política en la Cámara de Diputados y está conformado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios.

Como se observa en el cuadro, a partir de 1999, de las 25 presidencias de la Junta de Dirección Política, sólo 4 han sido ejercidas por mujeres y, en dos de esos casos fue por sólo por algunos meses:

Presidentas y Presidentes de la Junta de Coordinación Política desde 1999			
	Diputada o Diputado	Legislatura	Años
1	Arturo Núñez Jiménez	LVII	sep1999 - ago2000
2	Beatriz Elena Paredes Rangel	LVIII	sep2000 - ago2001
3	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa	LVIII	sep2001 - ago2002
4	Martí Batres Guadarrama	LVIII	sep2002 - ago2003
5	Elba Esther Gordillo Morales	LIX	sep - dic2003
6	Emilio Chuayffet Chemor	LIX	dic2003 - ago2004
7	Francisco Barrio Terrazas	LIX	sep2004 - mar2005
8	José González Morfín	LIX	marzo - ago2005
9	Pablo Gómez Álvarez	LIX	sep2005 - ago2006

10	Emilio Gamboa Patrón	LX	sep2006 – ago2007
11	Héctor Larios Córdova	LX	sep2007 – ago2008
12	Javier González Garza	LX	sep2008 – ago2009
13	Francisco Rojas Gutiérrez	LXI	sep2009 – ago2010
14	Josefina Vázquez Mota	LXI	sep2010 – ago2011
15	Armando Ríos Piter	LXI	sep2011 – abr2012
16	Mary Telma Guajardo Villareal	LXI	abril – agosto 2012
17	Luis Alberto Villareal García	LXII	sep2012 – ago2013
18	Agustín Miguel Alfonso Raya	LXII	sep2013 – ago2014
19	Manlio Fabio Beltrones Rivera	LXII	sep2014 – ago2015
20	César Octavio Camacho Quiroz	LXIII	sep2015 – ago2016
21	Francisco Martínez Neri	LXIII	sep2016 – ago2017
22	Marko Antonio Cortés Mendoza	LXIII	sep2017 – ago2018
23	Mario Delgado Carrillo	LXIV	sep2018 – oct2020
24	Moisés Ignacio Mier Velazco	LXIV	nov2020 –ago2021
25	Rubén Moreira Valdez	LXV	sep2021 a la fecha
26	Moisés Ignacio Mier Velazco	LXV	Sept2022-ago2023
27	Jorge Romero Herrera	LXV	Sept2023-a la fecha

Los datos hasta aquí expuestos dejan claro que cuando se modifica el panorama de acción en un órgano parlamentario, deben cambiarse necesariamente las reglas del juego, tal como sucedió en 1997 cuando la Cámara de Diputados dejó de tener un grupo con mayoría absoluta y transitó a la pluralidad política, entonces se tomó el acuerdo que la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política sería rotatoria cada 6 meses entre las fracciones parlamentarias. Ahora, que por mandato constitucional, legal **y convencional se ordena la "paridad en todo" deben cambiar las reglas para que, a través** de la rotación de géneros, diputadas y diputados tengan acceso al ejercicio de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.

Por ello, la iniciativa que se presenta propone que el Grupo Parlamentario con mayoría absoluta en la Cámara garantice que al menos uno de los tres años, la Junta de Coordinación Política sea ejercida por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

Y, en el supuesto que un Grupo Parlamentario no cuente con mayoría, entonces los Grupos Parlamentarios deberán generar los acuerdos y entendimientos necesarios para que se cumpla el principio de paridad de género en la integración de Junta durante la

Legislatura y que la Presidencia sea ejercida al menos uno de los tres años, por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, también, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra por el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. Junto con los órganos de gobierno, la Conferencia coordina las actividades parlamentarias. Es importante señalar que este órgano sólo existe en la Cámara de Diputados y, entre otras atribuciones, establece el orden del día de cada sesión y las formas de los debates y deliberaciones.

Quien preside la Cámara, preside la Conferencia, asimismo, los integrantes de la Junta de Coordinación Política y el Presidente de la Mesa Directiva integran la Conferencia, por lo cual un mismo órgano camaral controla la prestación de servicios administrativos y parlamentarios^{xix}, por ello, con base en el principio de paridad de género, en esta iniciativa también se considera la reforma de los artículos 37 y 38 de la LOCGEUM porque es fundamental que las diputadas tengan las mismas oportunidades que los diputados de presidir la Conferencia por la trascendencia de la funciones legislativas, actividades parlamentarias, administrativas, de coordinación, dirección, planeación y desarrollo de las sesiones legislativas que este órgano de gobierno realiza en la Cámara de Diputados.

Comisiones

Las comisiones son órganos legislativos donde se discuten por tema específico todos los ámbitos de trascendencia para la Nación, ya sea política interior, exterior, social o económico^{xx}. La Cámara de Diputados contará con las comisiones que requiera para el cumplimiento de sus funciones. Su principal función es dictaminar y opinar las iniciativas y proposiciones presentadas por las y los diputados. Su estructura está conformada por una presidenta o presidente y por las secretarías, que conforman la Junta Directiva, además por las y los integrantes de la Comisión. La presidencia controla la agenda de trabajo de la comisión.

En la LXV Legislatura hay 51 comisiones ordinarias^{xxi}, de las cuales, 27 son presididas por diputadas. El hecho contundente de que 52.9% de presidencias de comisiones sea

ejercida por mujeres, es reflejo de la cada vez mayor participación de las legisladoras en la vida de los órganos legislativos.

Sin embargo, es preciso establecer en la norma esta participación paritaria, por ello la iniciativa señala en el artículo 43 de la LOCGEUM que la Junta de Coordinación Política postulará a las diputadas y los diputados que deban presidir las Comisiones y desempeñar las secretarías, garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros.

Finalmente, se puntualiza que el lenguaje que se utiliza en la LOCGEUM vigente para nombrar cargos como diputado, presidente, secretario, etcétera, es masculino, y por eso excluyente^{xxii}. Por ello, en esta iniciativa también se hacen modificaciones respecto del lenguaje utilizado en esos cargos para que éste sea incluyente, neutro y no sexista. Se trata de visibilizar a las mujeres desde el nombramiento de sus cargos incluyendo el género: diputada, presidenta, secretaria; y también, en todo caso, se propone utilizar en los enunciados normativos, sustantivos que incluyan a ambos géneros como: presidencia, secretaría; e, incluso, utilizar el artículo para expresar el género: la y el diputado, la o el secretario, las y los candidatos, las y los presidentes, siempre dependiendo de la construcción de específica cada artículo.

Toda Ley, en su contenido, es un instrumento de cambio, pero también en su forma, en la expresión literal de las palabras precisas y términos que construyen un enunciado normativo. En este caso, utilizar un lenguaje incluyente, será una herramienta básica y útil para construir la igualdad desde el nombre de los cargos.

La aplicación del principio de paridad entre los géneros significa un cambio estructural y de fondo en la vida pública de México, por lo que también implica una reeducación y modificación en el lenguaje para hacer visible y explícito lo femenino, con el objetivo de transitar a una cultura en favor de la igualdad sustantiva y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

A partir de las premisas expuestas, la presente Iniciativa propone modificar la LOCGEUM para alcanzar la paridad en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, en el sentido que se ilustra en el siguiente cuadro:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente:	Propuesta de reforma:
ARTICULO 14.	ARTICULO 14.

<p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de la misma:</p> <p>a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;</p> <p>b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;</p> <p>c) Preparará la lista de los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y</p> <p>d) Elaborará la relación de los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de</p>	<p>1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, la Secretaría General de la misma:</p> <p>a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;</p> <p>b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las y los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;</p> <p>c) Preparará la lista de las y los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y</p> <p>d) Elaborará la relación por género de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de</p>
--	---

<p>esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.</p> <p>2. Los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.</p> <p>3. El Secretario General de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su</p>	<p>antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.</p> <p>2. Las y los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.</p> <p>3. La Secretaría General de la Cámara notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.</p> <p>4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos y candidatas hayan</p>
---	--

<p>constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El documento en el que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y</p> <p>c) El nombre del Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>	<p>obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretaría General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) El documento en el que consten los nombres de las y los diputados electos que lo forman; y</p> <p>c) El nombre de la Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario.</p>
<p>ARTICULO 15.</p> <p>1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres</p>	<p>ARTICULO 15.</p> <p>1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías.</p> <p>2. La Mesa de Decanos se integra por las y los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legisladora y legislador federal de cada uno de los géneros. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a las y los de mayor edad analizando cada uno de los géneros. La o el diputado electo que cuente con mayor antigüedad ocupará la Presidencia</p>

siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

de la Mesa de Decanos, la cual será ejercida por una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior. Desempejarán las Vicepresidencias las o los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la representación paritaria y la pluralidad de la conformación de la Cámara. En las Secretarías les asistirán los siguientes tres diputadas y diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades. En los términos de éste párrafo, las Vicepresidencias y las Secretarías de la Mesa de Decanos serán ejercidas por diputadas y diputados de género distinto de quienes las hubiere desempeñado la Legislatura anterior.

3. Presentes las y los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, la Secretaría General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a las y los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las y los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación por género de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada una y cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa

<p>4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.</p> <p>5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y</p>	<p>de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.</p> <p>4. La Presidencia ordenará la comprobación del quórum, y una de las Secretarías procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, la Presidencia de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de la Presidencia de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de las diputadas y los diputados electos presentes; elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.</p> <p>5. La Presidencia de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las y los demás integrantes de la Cámara. La Presidencia prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada o diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la</p>
--	---

prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

10. ...

responsabilidad de la Presidencia de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y la Presidencia de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada y diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las y los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". La Presidencia de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, la Presidencia de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

	10. ...
<p>ARTICULO 16.</p> <p>1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.</p> <p>5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.</p>	<p>ARTICULO 16.</p> <p>1. La presidencia de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.</p> <p>5. Las y los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante la Presidencia de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.</p>
<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se</p>	<p>ARTICULO 17.</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se</p>

integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

integrará por la Presidencia, tres vicepresidencias y una secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y sólo podrán ser reelectos un año más de manera consecutiva o alternada, para garantizar la participación paritaria de diputadas y diputados durante la Legislatura.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, promoviendo la participación paritaria de mujeres y hombres, debiendo proponer a diputadas y diputados de género distinto, de manera alternada, para el cargo correspondiente respecto del año anterior, salvo única reelección consecutiva por un año durante la Legislatura, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

<p>5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p>	<p>5. Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.</p> <p>6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidenta o Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.</p> <p>7. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Los grupos parlamentarios deberán promover la participación paritaria de diputadas y diputados como integrantes de la Mesa Directiva. La Presidencia será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al antecesor. El proceso será</p>
---	--

<p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.</p> <p>9. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá los tres años de la Legislatura en una diputada o diputado del mismo género, al menos uno de los tres años será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años.</p>
<p>ARTICULO 18.</p> <p>1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>	<p>ARTICULO 18.</p> <p>1. En la formulación de la lista para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que las y los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.</p>

<p>ARTICULO 19.</p> <p>1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.</p> <p>2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.</p> <p>4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>ARTICULO 19.</p> <p>1. En las ausencias temporales de la Presidencia de la Mesa Directiva, las Vicepresidencias lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la directiva.</p> <p>2. Si las ausencias de la Presidencia fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de "Vicepresidencia en funciones de Presidencia" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.</p> <p>3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en el Pleno.</p> <p>4. Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>ARTICULO 21.</p> <p>1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</p> <p>2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.</p> <p>4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>	<p>ARTICULO 21.</p> <p>1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.</p> <p>2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la diputada o el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. Para los efectos del párrafo anterior, la o el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será la o el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidencia o ante la ausencia de la o el Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por la Secretaría que corresponda.</p> <p>4. A las reuniones de la Mesa concurrirá la Secretaria o Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.</p>
--	---

Sección Tercera De su presidente	Sección Tercera De la presidencia
<p>ARTICULO 22.</p> <p>1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>	<p>ARTICULO 22.</p> <p>1. La Presidencia de la Mesa Directiva es la o el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.</p> <p>2. La Presidencia conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.</p> <p>3. La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4. La Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.</p>

<p>ARTICULO 23.</p> <p>1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;</p> <p>b) a f)</p> <p>g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;</p> <p>h) ...</p> <p>i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo</p>	<p>ARTICULO 23.</p> <p>1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:</p> <p>a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;</p> <p>b) a f)</p> <p>g) Firmar, junto con la Secretaría y con la Presidencia y una de las Secretarías de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con una de las Secretarías, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;</p> <p>h) ...</p> <p>i) Comunicar a la Secretaría General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas</p>
---	--

<p>formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>k) a m)</p> <p>n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;</p> <p>o) a r)</p> <p>2. ...</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.</p>	<p>a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>j) Firmar junto con la Secretaría General los acuerdos de la Mesa Directiva;</p> <p>k) a m)</p> <p>n) Requerir a las y los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;</p> <p>o) a r)</p> <p>2. ...</p> <p>3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidencia de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.</p>
--	---



4. ...	4. ...

Sección Cuarta De los Vicepresidentes y de los Secretarios	Sección Cuarta De las Vicepresidencias y de las Secretarías
<p>ARTICULO 24.</p> <p>1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por uno de los Vicepresidentes, quien será nombrado para tal efecto por el Presidente.</p>	<p>ARTICULO 24.</p> <p>1. Las Vicepresidencias asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por una de las Vicepresidencias, quien será nombrada para tal efecto por la Presidencia.</p>
<p>ARTICULO 25.</p> <p>1. Los Secretarios de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir al Presidente de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por el Presidente de la Cámara;</p> <p>d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta</p>	<p>ARTICULO 25.</p> <p>1. Las Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>a) Asistir a la Presidencia de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;</p> <p>b) ...</p> <p>c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidencia de la Cámara;</p> <p>d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre las y los diputados las iniciativas y dictámenes; se</p>

<p>de las sesiones y se ponga a la consideración del Presidente de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera el Presidente de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de los Secretarios en las sesiones del Pleno.</p>	<p>elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;</p> <p>e) Firmar junto con la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;</p> <p>f) Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia de la Cámara; y</p> <p>g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera la Presidencia de la Cámara.</p> <p>2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de las Secretarías en las sesiones del Pleno.</p>
--	--

<p>ARTICULO 26.</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Nombre del diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los</p>	<p>ARTICULO 26.</p> <p>1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputadas y/o diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.</p> <p>2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputadas y/o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputadas y diputados en la Cámara.</p> <p>3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Nombre de la diputada o el diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.</p> <p>4. ...</p> <p>5. La Secretaría General hará publicar los documentos constitutivos</p>
---	--

<p>grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p> <p>6. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p> <p>6. ...</p> <p>7. Los Grupos Parlamentarios promoverán la participación paritaria de diputadas y diputados como Coordinadora o Coordinador de Grupo.</p>
<p>ARTICULO 27.</p> <p>1. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, el Presidente de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se</p>	<p>ARTICULO 27.</p> <p>1. La Coordinadora o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de las o los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.</p> <p>2. Durante el ejercicio de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se</p>

<p>realizan por el sistema de voto ponderado.</p>	<p>realizan por el sistema de voto ponderado.</p>
<p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los</p>	<p>ARTICULO 31.</p> <p>1. La Junta de Coordinación Política se integra con las Coordinaciones de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por la Coordinación del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Presidirá la Junta por la duración de la Legislatura, la Coordinación de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En este supuesto, dicho grupo Parlamentario garantizará que al menos uno de los tres años, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo 3 de este artículo, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los</p>

<p>Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.</p>	<p>Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política. Los Grupos Parlamentarios deberán generar los acuerdos y entendimientos necesarios para garantizar que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida, al menos uno de los tres años, por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.</p>
<p>ARTICULO 32.</p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.</p> <p>2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>ARTICULO 32.</p> <p>1. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la Presidencia de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la diputada o el diputado que lo sustituirá.</p> <p>2. Las o los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.</p> <p>3. Los Grupos Parlamentarios respetarán la participación paritaria de diputadas y diputados en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en caso de sustitución.</p>

<p>Sección Tercera Del Presidente de la Junta de Coordinación Política</p>	<p>Sección Tercera De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política</p>
<p>ARTICULO 36. 1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p>	<p>ARTICULO 36. 1. Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:</p>
<p>ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> <p>2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por</p>	<p>ARTICULO 37. 1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la Presidencia de la Cámara y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.</p> <p>2. La o el Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.</p> <p>3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidencia o a solicitud de las Coordinaciones de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.</p> <p>4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por</p>

<p>mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p>	<p>mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.</p> <p>5. En la Secretaría de la Conferencia actuará la Secretaría General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.</p>
<p>ARTICULO 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>	<p>ARTICULO 43.</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las diputadas y los diputados que deban presidirlas y desempeñar las secretarías, garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p> <p>7. ...</p>



La paridad de género es una gran herramienta para construir una nueva democracia simétrica en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, en la que se eliminen las diferencias entre hombres y mujeres en el ejercicio de los cargos políticos, además, permite la inclusión política, porque reconoce que diputadas y diputados tienen derechos semejantes en la participación política y social, lo que representa un paso importante para alcanzar la igualdad sustantiva.

Para quien suscribe, es necesario actualizar, modificar y perfeccionar las normas para garantizar a las diputadas y diputados el acceso a los mismos derechos; asimismo, porque reconocemos que es derecho de las diputadas, en el ejercicio de su trabajo de legislativo, presidir o integrar los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados; también porque en razón del principio de progresividad, una vez alcanzada la paridad en la integración de la Cámara, es forzoso dar el paso siguiente, ahora hacia la paridad en ejercicio de altos cargos, y, finalmente, porque el principio de paridad de género tiene una interpretación extensa e implica un reacomodo, una reingeniería parlamentaria para permitir a hombres y mujeres el acceso al mismo trato y oportunidades para acceder a las Presidencias, Secretarías y Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios en condiciones de igualdad sustantiva.

Como se expresó en líneas anteriores, en 1997 el panorama político en México cambió radicalmente. Se transitó de un partido con mayoría absoluta a la pluralidad de expresiones políticas y para hacer frente a este cambio se tomaron acuerdos que modificaron las prácticas parlamentarias.

Ahora, la composición de la Cámara de Diputados se modificó también radicalmente. Después de décadas de avance en la conquista de los derechos de las mujeres, en 2021 se instaló la **“Legislatura de la paridad, la inclusión y la diversidad”** y hay 251 curules ocupadas por diputadas; por ello nuevamente es necesaria una reforma transformadora para que también, por efectos de la rotación, ahora de géneros en la Presidencia de la Mesa de Decanos, en la Mesa Directiva, en la Junta de Coordinación Política, en las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, así como de las Comisiones, se alcance la paridad en el ejercicio igualitario de los más altos cargos parlamentarios que una diputada o un diputado tenga el honor ejercer en la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados.

Artículo Único. Se reforman los artículos 14, párrafos 1, incisos a) al d); 2, 3, 4, incisos b) y c); 15, párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8; 16, párrafos 1, 4 y 5; 17, párrafos 1 al 8; 18; 19, párrafos 1 al 4; 21, párrafos 1 al 4; la denominación de la Sección Tercera, Capítulo Segundo, Título Segundo; 22, párrafos 1 al 4; 23, párrafo 1, incisos a), g), i), j) y n); y párrafo 3; la denominación de la Sección Cuarta, Capítulo Segundo, Título Segundo; 24, párrafos 1 y 2; 25, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g); y párrafo 2; 26, párrafos 1, 2, 3, inciso c); y párrafos 5; 27, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1, 2, 3 y 4; 32, párrafos 1 y 2; la denominación del título de la Sección Tercera, Capítulo Cuarto, Título Segundo; 36, párrafo 1; 37, párrafos 1 al 5; y, 43, párrafo 4; y se adiciona un párrafo 9 al artículo 17, un párrafo 7 al artículo 26; un segundo párrafo al párrafo 3 y un segundo párrafo al párrafo 4, ambos del artículo 31; y, finalmente, un párrafo 3 al artículo 32 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género en la integración de los órganos de gobierno, de instalación y de dirección de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

ARTICULO 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, la Secretaría General de la misma:

- a) Hará el inventario de las copias certificadas de las constancias de mayoría y validez que acrediten a las y los diputados electos por el principio de mayoría relativa y de las copias certificadas de las constancias de asignación proporcional, expedidas en los términos de la ley de la materia; así como de las notificaciones de las sentencias inatacables del órgano jurisdiccional electoral sobre los comicios de diputados;
- b) Entregará, a partir del 20 y hasta el 28 de agosto, las credenciales de identificación y acceso de las y los diputados electos a la sesión constitutiva, con base en las

constancias de mayoría y validez y de asignación proporcional, en los términos del inciso anterior;

- c) Preparará la lista de las y los diputados electos a la nueva Legislatura, para todos los efectos de la sesión constitutiva de la Cámara; y
- d) Elaborará la relación por género de las y los integrantes de la Legislatura que con anterioridad hayan ocupado el cargo de legislador federal, distinguiéndolos por orden de antigüedad en el desempeño de esa función y señalando las Legislaturas a las que hayan pertenecido, así como su edad.

2. Las y los diputados electos con motivo de los comicios federales ordinarios para la renovación de la Cámara que hayan recibido su constancia de mayoría y validez, así como las y los diputados electos que figuren en la constancia de asignación proporcional expedida a los partidos políticos de conformidad con lo previsto en la ley de la materia, se reunirán en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados el día 29 de agosto de ese año, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la sesión constitutiva de la Cámara que iniciará sus funciones el día 1o. de septiembre.

3. La Secretaría General de la Cámara notificará a las y los integrantes de la nueva Legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la República en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los Grupos Parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos y candidatas hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretaría General, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su Grupo Parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) ...
- b) El documento en el que consten los nombres de las y los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre de la Coordinadora o Coordinador del Grupo Parlamentario.

ARTICULO 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por una Presidencia, tres Vicepresidencias y tres Secretarías.

2. La Mesa de Decanos se integra por las y los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legisladora y legislador federal de cada uno de los géneros. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a las y los de mayor edad analizando cada uno de los géneros. La o el diputado electo que cuente con mayor antigüedad ocupará la Presidencia de la Mesa de Decanos, la cual será ejercida por una diputada o diputado de género distinto a quien la hubiere ocupado la Legislatura anterior. Desempeñarán las Vicepresidencias las o los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la representación paritaria y la pluralidad de la conformación de la Cámara. En las Secretarías les asistirán los siguientes tres diputadas y diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades. En los términos de éste párrafo, las Vicepresidencias y las Secretarías de la Mesa de Decanos serán ejercidas por diputadas y diputados de género distinto de quienes las hubiere desempeñado la Legislatura anterior.

3. Presentes las y los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, la Secretaría General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a las y los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de las y los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación por género de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada una y cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

4. La Presidencia ordenará la comprobación del quórum, y una de las Secretarías procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, la Presidencia de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional de la Presidencia de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de las diputadas y los diputados electos presentes; elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. La Presidencia de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio las y los demás integrantes de la Cámara. La Presidencia prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y

patrióticamente el cargo de diputada o diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de la Presidencia de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y la Presidencia de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada y diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Las y los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". La Presidencia de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. ...

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, la Presidencia de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. ...

10. ...

ARTICULO 16.

1. La presidencia de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. ...

3. ...

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, la Presidencia de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Las y los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante la Presidencia de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará por la Presidencia, tres vicepresidencias y una secretaría propuesta por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y sólo podrán ser reelectos un año más de manera consecutiva o alternada, para garantizar la participación paritaria de diputadas y diputados durante la Legislatura.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, promoviendo la participación paritaria de mujeres y hombres, debiendo proponer a diputadas y diputados de género distinto, de manera alternada, para el cargo correspondiente respecto del año anterior, salvo única reelección consecutiva por un año durante la Legislatura, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Las y los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidenta o Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos grupos

parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. Los grupos parlamentarios deberán promover la participación paritaria de diputadas y diputados como integrantes de la Mesa Directiva. La Presidencia será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al antecesor. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

9. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá los tres años de la Legislatura en una diputada o diputado del mismo género, al menos uno de los tres años será ejercida por una diputada o diputado de género distinto al que la asuma los otros dos años.

ARTICULO 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que las y los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTICULO 19.

1. En las ausencias temporales de la Presidencia de la Mesa Directiva, las Vicepresidencias lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de las y los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias de la Presidencia fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación de **"Vicepresidencia en funciones de Presidencia"** y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes en el Pleno.

4. Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

a) **a c) ...**

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por la Presidencia; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual la diputada o el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, la Presidencia de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, la o el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será la o el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidencia o ante la ausencia de la o el Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por la Secretaría que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá la Secretaria o Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera De la Presidencia

ARTICULO 22.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva es la o el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. La Presidencia conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. La Presidencia, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. La Presidencia responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las siguientes:

- a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;
- b) a f)
- g) Firmar, junto con la Secretaría y con la Presidencia y una de las Secretarías de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con una de las Secretarías, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h) ...
- i) Comunicar a la Secretaría General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j) Firmar junto con la Secretaría General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k) a m)
- n) Requerir a las y los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) a r)

2. ...

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde a la Presidencia de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

4. ...

Sección Cuarta De las Vicepresidencias y de las Secretarías

ARTICULO 24.

1. Las Vicepresidencias asisten a la Presidencia de la Cámara en el ejercicio de sus funciones.

2. Las representaciones protocolarias de la Cámara podrán ser asumidas por una de las Vicepresidencias, quien será nombrada para tal efecto por la Presidencia.

ARTICULO 25.

1. Las Secretarías de la Mesa Directiva de la Cámara tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asistir a la Presidencia de la Cámara en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno;

b) ...

c) Dar lectura a los documentos y desahogar los trámites parlamentarios, en los términos dispuestos por la Presidencia de la Cámara;

d) Supervisar los servicios parlamentarios relacionados con la celebración de las sesiones del Pleno, a fin de que se impriman y distribuyan oportunamente entre las y los diputados las iniciativas y dictámenes; se elabore el acta de las sesiones y se ponga a la consideración de la Presidencia de la Cámara; se lleve el registro de las actas en el libro correspondiente; se conformen y mantengan al día los expedientes de los asuntos competencia del Pleno; se asienten y firmen los trámites correspondientes en dichos expedientes; se integren los libros de los

registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso General o de los decretos que expida la Cámara, y se imprima y distribuya el Diario de los Debates;

- e) Firmar junto con la Presidencia, las leyes y decretos expedidos por la Cámara y, en su caso, por el Congreso, así como los acuerdos y demás resoluciones de la propia Cámara;
- f) Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia de la Cámara; y
- g) Las demás que se deriven de esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria, o que les confiera la Presidencia de la Cámara.

2. La Mesa Directiva acordará el orden de actuación y desempeño de las Secretarías en las sesiones del Pleno.

ARTICULO 26.

1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 constitucional, el Grupo Parlamentario es el conjunto de diputadas y diputados según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara.

2. El Grupo Parlamentario se integra por lo menos con cinco diputadas y/o diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con diputadas y/o diputados en la Cámara.

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General la documentación siguiente:

- a) y b) ...
- c) Nombre de la diputada o el diputado que haya sido designado como Coordinador del Grupo Parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. ...

5. La Secretaría General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

6. ...

7. Los Grupos Parlamentarios promoverán la participación paritaria de diputadas y diputados como Coordinadora o Coordinador de Grupo.

ARTICULO 27.

1. La Coordinadora o el Coordinador expresa la voluntad del Grupo Parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de las o los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2. Durante el ejercicio de la Legislatura, la Coordinadora o el Coordinador del Grupo Parlamentario comunicará a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su Grupo. Con base en las comunicaciones de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia de la Cámara llevará el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones. Dicho número será actualizado en forma permanente y servirá para los cómputos que se realizan por el sistema de voto ponderado.

ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con las Coordinaciones de cada Grupo Parlamentario.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por la Coordinación del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Presidirá la Junta por la duración de la Legislatura, la Coordinación de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara. En este supuesto, dicho grupo Parlamentario garantizará que al menos uno de los tres años, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida por una diputada o diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo 3 de este artículo, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por las y los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputadas y diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política. Los Grupos Parlamentarios deberán generar los acuerdos y entendimientos necesarios para garantizar que la Presidencia de la Junta de Coordinación Política sea ejercida, al menos uno de los tres años, por una diputada o

diputado de género distinto a aquél o aquella que asuma el cargo los otros dos años, pudiendo ser de forma consecutiva o alternada.

ARTICULO 32.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva de la Presidencia de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto a la Presidencia de la Cámara como a la propia Junta, el nombre de la diputada o el diputado que lo sustituirá.

2. Las o los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

3. Los Grupos Parlamentarios respetarán la participación paritaria de diputadas y diputados en la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, en caso de sustitución.

Sección Tercera De la Presidencia de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la Presidencia de la Cámara y los integrantes de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. La o el Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidencia o a solicitud de las Coordinaciones de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de las Coordinaciones de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. En la Secretaría de la Conferencia actuará la Secretaría General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 43.

1. ...
2. ...
3. ...

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a las diputadas y los diputados que deban presidirlas y desempeñar las secretarías, garantizando en todo momento el principio de paridad entre los géneros. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las y los diputados.

5. ...
6. ...
- 7. ...**

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 04 de septiembre 2023.



Diputada Lidia Pérez Barcenás

-
- ⁱ “Rompimos el silencio... Historia ininterrumpida de las mujeres por conquistar sus derechos”, Sanchez Gavito, Margarita, Cámara de Diputados 2021. Consultado el 16 de mayo de 2022, disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/Rompimos.pdf>
- ⁱⁱ “Paridad de género: una visión desde el Poder Legislativo”, Cámara de Diputados, 2021. Consultado el 13 de mayo de 2022, disponible en: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiv/Paridad.pdf>
- ⁱⁱⁱ INFOPAL, Información Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Consultado el 01 de junio de 2022, disponible en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados>
- ^{iv} “Un siglo de participación política de la mujer en México (1916 – 2016), Licona Vite, Cecilia, Cámara de Diputados 2016, consultado el 14 de mayo de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lxiii/sigl_partpol_mujmexlxiii.pdf
- ^v Ibidem.
- ^{vi} “La cuota de género en la legislación electoral mexicana: ¿igualdad de oportunidades o igualdad de resultados?, Peña Molina, Blanca Olivia, Revista Mexicana de Estudios Electorales, núm. 2, julio – diciembre de 2003, disponible: http://dcsh.izt.uam.mx/cen_doc/cede/DescargasSOMEE/SOMEE%20/somee2%2031-54.pdf
- ^{vii} INFOPAL, consultado el 12 de mayo de 2022, : https://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo_LX.html
- ^{viii} “La Paridad como Principio Constitucional”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2021, consultado el 15 de mayo de 2022, disponible en: https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//06_La%20paridad%20como%20principio%20constitucional_Gilas.pdf
- ^{ix} DOF, Diario Oficial de la Federación, consultado el 25 de 2022, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0
- ^{xi} ¿Para qué sirve el Poder Legislativo?, Espinoza Toledo, Ricardo; Cámara de Diputados, UAM, 2007, consultado el 11 de mayo de 2022, disponible: <http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/scpd/LX/poderlegis.pdf>
- ^{xii} “Estudio de la Nueva reglamentación en el Senado y en la Cámara de Diputados”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2021, consultado el 19 de mayo de 2022, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3181/21.pdf>
- ^{xiii} SIL, Sistema de Información Legislativa, disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>
- ^{xiv} INFOPAL, Op. cit, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/sistema_legislativo.html
- ^{xv} “Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados”, Camacho Vargas, José Luis, Cámara de Diputados, 2013, consultado el 09 de mayo de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/md/LXII/lideres_direg250713.pdf
- ^{xvi} Cámara de Diputados, LXV Legislatura, consultado el 03 de junio de 2022, disponible en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=jucopeo>
- ^{xvii} “Líderes y dirigentes de la Cámara de Diputados”, Op. cit.
- ^{xviii} Ibidem.
- ^{xix} “El Poder Legislativo Mexicano” Tomo II, Cámara de Diputados, 2018, consultado el 25 de mayo de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/podleg_mex_II.pdf
- ^{xx} “El Congreso de la Unión en la Historia”, Cámara de Diputados, 2018, consultado el 02 de junio de 2022, disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/ce/lxiii/cong_un_hist_lxii.pdf
- ^{xxi} “Álbum de integración de Comisiones, LXV Legislatura, 21 -24”, Cámara de Diputados, 2022, consultado el 22 de mayo de 2022, disponible en: http://sitl.diputados.gob.mx/LXV_leg/album_comisiones_tc.pdf
- ^{xxii} “Manual para el uso de lenguaje neutro, incluyente y no sexista”, Tribunal Electoral de la Ciudad de México,, 2018, consultado el 22 de mayo de 2022, disponible en: file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Man_uso_Lenguaje_Incluyente_no_sexista_TECDMX.pdf

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS, FUNCIONES, RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS NECESARIOS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA CLEMENTE GARCÍA MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DIPUTADAS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, INTEGRANTES DEL “GRUPO PLURAL POR LA IGUALDAD SUSTANTIVA”

Las suscritas, diputadas integrantes de diversos Grupos Parlamentarios en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La institucionalización de la política de igualdad entre mujeres y hombres, así como el combate y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, son una prioridad del gobierno de la Cuarta Transformación, la cual tiene como finalidad cumplir con el principio de “no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” contemplado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, es el primer instrumento ratificado por el estado mexicano que fortalece el marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y protección de los mismos en los ámbitos político, económico, social y cultural. Representa para los Estados parte, la obligación de mejorar la situación de las mujeres a través de la adopción y aplicación de políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y reglamentarias dirigidas a garantizar el ejercicio igualitario a los derechos humanos y el acceso a una vida libre de violencia y no discriminación.

Adicionalmente, mediante la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 15 de septiembre de 1995 y suscrita por 189 países, entre ellos México, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los gobiernos adquirieron el compromiso de garantizar que todas las políticas gubernamentales y programas reflejen una perspectiva de género, lo que puede ser traducido en la transversalización de dicha perspectiva el interior de todas las dependencias, instituciones, órganos y entidades a través de las cuales se ejerce el Poder Público.

Además, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Resolución 70/1 el 25 de septiembre de 2015, (A/70/L.1), denominada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, adoptado por los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas.

La Agenda plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. México, como integrante adoptó los objetivos de la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y está obligado a cumplir tal proyecto.

En ese sentido, el objetivo 5. “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, contiene metas encaminadas a poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, así como emprender reformas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.

En efecto, la igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano esencial para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible. Si bien se han conseguido algunos avances durante las últimas décadas, existen áreas de oportunidad en las leyes y las normas sociales para lograr una igualdad sustantiva.

En el caso de nuestro país, se han impulsado diversas acciones encaminadas al cumplimiento de dichos compromisos internacionales y planes nacionales, entre los cuales se pueden mencionar a manera de ejemplo: la aprobación de reformas legales y creación de nuevas leyes, lineamientos o mecanismos orientados a garantizar la igualdad sustantiva y la equidad, así como la eliminación de la discriminación; la obligatoriedad del cumplimiento al principio de paridad de género en el acceso a cargos de representación popular y puestos en el gobierno; y la creación de instituciones públicas, políticas, instrumentos, sistemas y programas que contribuyan al empoderamiento de las mujeres; entre otras.

Dentro del Poder Legislativo Federal, y como parte de los esfuerzos de transversalización de la perspectiva de género al interior del Congreso de la Unión, particularmente en la Cámara de Diputados, se han emprendido diversas acciones, entre las que destacan la exigencia de la paridad en la integración de los órganos de gobierno y las comisiones de dictamen, la institucionalización de órganos técnicos, administrativos y de investigación orientados a generar insumos legislativos y parlamentarios con la finalidad de contribuir a erradicar progresivamente la desigualdad de género, así como medidas que permitan conciliar las tareas de cuidado y las obligaciones familiares de manera equitativa entre hombres y mujeres.

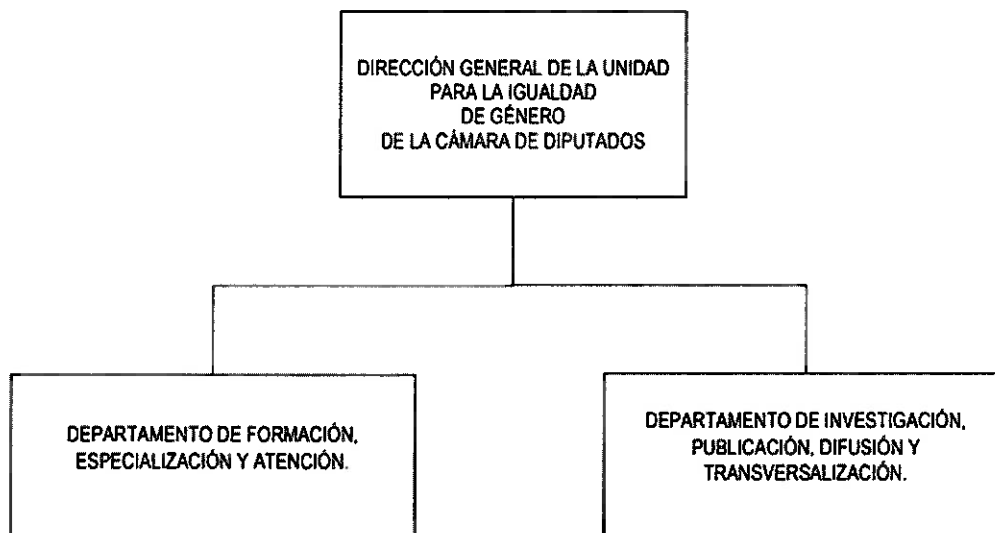
La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 47 contempla que, como parte de la organización técnica y administrativa de la Cámara de Diputadas y Diputados, la Secretaría General cuenta con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual –de conformidad con el artículo 55 del mismo ordenamiento– es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional de dicho órgano parlamentario, a cargo de la cual se encuentran las siguientes funciones:

- a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en la Cámara de Diputados;
- b) Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en la Cámara de Diputados;
- c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad,

- objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- d) Colaborar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;
 - e) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva, y
 - f) Coadyuvar con el centro de estudios para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género.

En esta tesitura, el Manual General de Organización de la Cámara de Diputados desarrolla la estructura, el objetivo y las funciones de la Unidad para la Igualdad de Género en la siguiente forma:

UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Objetivo

Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro de la Cámara de Diputados, para asegurar los derechos fundamentales, entre ellos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo y promover ambientes laborales libres de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual y/o laboral.

Funciones

- a. Supervisar la elaboración del Plan Anual de Trabajo de la Unidad en la Cámara de Diputados.
- b. Dirigir la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Unidad con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para su presentación a la instancia competente.

- c. Fungir como Secretaría Técnica del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Cámara de Diputados, conforme a la normatividad vigente.
- d. Dirigir los estudios e investigaciones que se realicen en materia de género y derechos humanos.
- e. Instruir la producción y sistematización de información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos realizada por la Unidad o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias.
- f. Coordinar la publicación de los estudios e investigaciones realizados por la Unidad, o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias, en materia de género y derechos humanos.
- g. Coordinar la difusión de los documentos y recursos didácticos realizados por la Unidad, o en colaboración con otras instancias, así como de terceros.
- h. Promover y dirigir programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos.
- i. Proponer y coordinar programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos ante las instancias competentes.
- j. Coadyuvar con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y/o actos contrarios a la Política de Igualdad y no Discriminación que se reciban en la Unidad, y dar su seguimiento.
- k. Proponer a las áreas competentes, políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- l. Coordinar los procesos de certificación y auditoría que deriven de normas mexicanas o internacionales para garantizar los derechos humanos.
- m. Promover convenios de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, la academia, organismos e instituciones nacionales e internacionales, y con unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, los Congresos de las entidades federativas o de otros países, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- n. Coordinar la elaboración de los informes mensuales y trimestrales de la Unidad.
- o. Coordinar y dirigir diagnósticos e investigaciones sobre derechos humanos, transversalización de la perspectiva de género en la Cámara de Diputados y de la política de igualdad y no discriminación.
- p. Dirigir la atención de las solicitudes de transparencia y de protección de datos personales, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- q. Instruir la integración de información para atender los requerimientos del sistema de evaluación del desempeño, marco integrado de control interno y cualquier otra solicitada por las unidades administrativas e instancias competentes de la Cámara de Diputados.
- r. Cumplir con los requerimientos en materia de archivo conforme las disposiciones normativas vigentes.
- s. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y ATENCIÓN

Objetivo

Elaborar, formular y proponer las acciones de política de igualdad de género y derechos humanos en la Cámara de Diputados y formular e implementar los programas de formación y especialización en materia de perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en la Cámara de Diputados, así como llevar a cabo las actividades necesarias para coadyuvar con las instancias competentes para prevenir, atender y erradicar casos de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el recinto legislativo.

Funciones

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad en la Cámara de Diputados.

- b. Elaborar del anteproyecto de presupuesto de la Unidad con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, para su presentación a la instancia competente.
- c. Colaborar en las tareas que realice la Secretaría Técnica del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y no Discriminación de la Cámara de Diputados, conforme a la normatividad vigente.
- d. Proponer y ejecutar los programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos.
- e. Realizar los programas de formación y especialización en materia de género y derechos humanos ante las instancias competentes.
- f. Colaborar con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de hostigamiento y acoso sexual y/o laboral y/o actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, y dar su seguimiento.
- g. Elaborar las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- h. Cumplir con los requerimientos en materia de archivo conforme las disposiciones normativas vigentes.
- i. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSVERSALIZACIÓN

Objetivo

Formular e implementar los programas de estudios, análisis, producción, sistematización e investigación en materia de derechos humanos, género, igualdad, no discriminación, así como realizar las tareas que resulten pertinentes para su publicación y difusión al personal de todos los niveles de la Cámara de Diputados para transversalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos.

Funciones

- a. Realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos.
- b. Producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias.
- c. Publicar los estudios e investigaciones realizados por la Unidad, o en colaboración con el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género u otras instancias en materia de género y derechos humanos.
- d. Difundir los documentos y recursos didácticos realizados por la Unidad, o en colaboración con otras instancias, así como de terceros, en materia de género y derechos humanos.
- e. Colaborar en los procesos de certificación y auditoría que deriven de normas mexicanas o internacionales para garantizar los derechos humanos.
- f. Proponer convenios de colaboración y vinculación con organizaciones de la sociedad civil, la academia, organismos e instituciones nacionales e internacionales, y con unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, los Congresos de las entidades federativas o de otros países, en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.
- g. Efectuar diagnósticos e investigaciones sobre derechos humanos, transversalización de la perspectiva de género en la Cámara de Diputados y de la política de igualdad y no discriminación.
- h. Elaborar los informes mensuales y trimestrales de la Unidad.
- i. Atender las solicitudes de transparencia y de protección de datos personales, conforme a las disposiciones normativas vigentes.
- j. Integrar la información para atender los requerimientos del sistema de evaluación del desempeño, marco integrado de control interno y cualquier otra solicitada por las unidades administrativas e instancias competentes de la Cámara de Diputados.

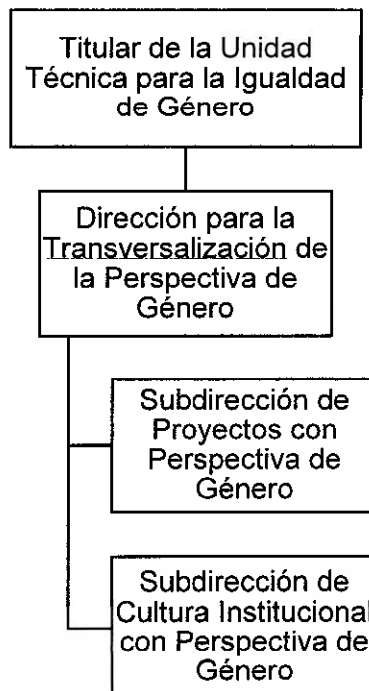
- k. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones y que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por las autoridades competentes.

La Cámara de Diputadas y Diputados también cuenta con un Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y no Discriminación, el cual es el órgano colegiado de consulta y asesoría encargado de emitir, aplicar y vigilar el cumplimiento de dicha política. Éste se integra por las personas titulares de la Secretaría General, quien ejerce su Presidencia, de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Resguardo y Seguridad, la Dirección General de Servicios a Diputados, la Contraloría Interna en calidad de invitado permanente y la Unidad para la Igualdad de Género, quien tiene a su cargo la Secretaría Técnica del Comité.

Finalmente, al interior de este mismo órgano parlamentario existe un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género mismo que se ubica en el ámbito de la Secretaría General, adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios.

En el mismo sentido, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la Cámara de Senadores contará con una serie de dependencias para el desahogo de sus tareas legislativas y administrativas, entre las que se encuentra la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Senado y bajo la supervisión de la Comisión para la Igualdad de Género en lo que corresponde al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y el Programa para la Igualdad de Género, la cual cuenta con la estructura administrativa necesaria y el presupuesto suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

En esta tesitura, el Manual General de Organización del Senado de la República desarrolla la estructura, el objetivo y las funciones de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género en la siguiente forma:



Dirección General de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género

Objetivo

Planear, promover y dirigir las acciones tendientes a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Senado bajo el principio de igualdad y no discriminación, y en cumplimiento a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres.

Funciones

- a) Determinar el Programa para la Igualdad de Género del Senado de la República, cada dos Legislaturas, para contribuir al cumplimiento a la Política Nacional de Igualdad, así como coordinar su desarrollo, seguimiento y evaluación.
- b) Determinar las líneas a seguir para la instrumentación de acciones afirmativas que permitan reducir las brechas de desigualdad laboral entre mujeres y hombres.
- c) Generar estrategias de prevención, atención y erradicación de cualquier forma de violencia, al interior del Senado.
- d) Coordinar la elaboración de programas, contenidos y productos para avanzar en el proceso de institucionalización de la perspectiva de género y transformación de la cultura organizacional al interior del Senado.
- e) Participar conjuntamente con la Dirección General de Recursos Humanos y el Centro de Capacitación y Formación Permanente en la detección de necesidades en materia de igualdad de género, a fin de diseñar e implementar esquemas de capacitación que incorporen la perspectiva de género de manera transversal.
- f) Presentar informes sobre el quehacer de la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y el ejercicio del presupuesto etiquetado para la igualdad entre mujeres y hombres del Senado.
- g) Generar mecanismos de vinculación con los Órganos Legislativos, Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas, del Senado, para el desarrollo de proyectos y acciones conjuntas en materia de igualdad de género y no discriminación.
- h) Impulsar la permanente detección de áreas de oportunidad para incorporar la perspectiva de género en las estructuras normativa y orgánica del Senado.
- i) Establecer mecanismos de colaboración con las unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos, entidades federativas y organizaciones internacionales.
- j) Dictar las líneas para el diseño de campañas informativas sobre los temas que competen a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.
- k) Promover el uso de indicadores sobre la situación de las mujeres en el ámbito de competencia del Senado.
- l) Establecer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual en el Senado de la República, así como coordinar la participación y seguimiento en lo correspondiente a la Unidad.
- m) Dirigir la atención y remisión a la Contraloría Interna del Senado de la República, de los casos de hostigamiento y acoso laboral que se reciban en esta Unidad, y el seguimiento coordinado con la instancia del Senado responsable de la investigación.
- n) Coordinar el proceso de certificación y auditoría de mantenimiento en las normas oficiales mexicanas en materia de igualdad de género.
- o) Planear, programar, controlar y evaluar las actividades del personal bajo su mando.
- p) Determinar, coordinar y supervisar las funciones de las áreas adscritas a la Unidad y la operación de los sistemas, de acuerdo a las facultades y responsabilidades que tengan asignadas en los diversos ordenamientos del Senado.
- q) Las demás necesarias que coadyuven al logro de su objetivo, así como las que dispongan las normas, disposiciones, acuerdos aplicables y las que le sean encomendadas por los Órganos de Gobierno.

Subdirección de Proyectos con Perspectiva de Género

Objetivo

Coadyuvar en la transversalización de la perspectiva de género al interior del Senado, mediante el desarrollo de programas, contenidos y productos.

Funciones

- a) Establecer los instrumentos e indicadores para el seguimiento de la institucionalización de la perspectiva de género en el Senado de la República.
- b) Fomentar espacios de diálogo y colaboración con la sociedad civil para la capacitación y elaboración de estudios de igualdad de género y el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres.
- c) Realizar reuniones con las unidades homólogas de los tres Poderes de la Unión, órganos autónomos y entidades federativas que le instruya su superior jerárquico.
- d) Elaborar diagnósticos, estudios y demás productos necesarios como referentes para el desarrollo de estrategias que apoyen el fortalecimiento de la cultura institucional del Senado.
- e) Realizar los eventos oficiales necesarios intra y extra muros para el intercambio de buenas prácticas que pudieran adaptarse a la cultura de igualdad de género en el Senado.
- f) Desarrollar y aplicar criterios de género, en el análisis de la legislación nacional que le requieran las y los Senadores en apoyo al desarrollo del trabajo parlamentario.
- g) Generar informes periódicos sobre los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres que den cuenta del progreso del Programa para la Igualdad de Género.
- h) Dar seguimiento al recurso financiero utilizado para acciones a favor de la igualdad de género del Senado.
- i) Las demás que, derivadas de las normas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, le requiera su superior jerárquico.

Subdirección de Cultura Institucional con Perspectiva de Género

Objetivo

Coadyuvar en la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Senado, mediante la modificación de la cultura institucional hacia una más justa e igualitaria.

Funciones

- a) Diseñar e implementar coordinadamente con las Unidades Parlamentarias, Administrativas y Técnicas del Senado, el Programa de Cultura Institucional con Perspectiva de Género.
- b) Generar los contenidos para las capacitaciones y campañas informativas enfocadas a la sensibilización de la perspectiva de género.
- c) Realizar capacitaciones en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres para el personal y las y los legisladores del Senado.
- d) Desarrollar campañas internas para promover una cultura de igualdad de género, no discriminación, una vida libre de violencia y clima laboral.
- e) Participar en los procesos de certificación de competencias y capacidades en género, con el fin de profesionalizar a las y los servidores públicos del Senado.
- f) Promover la participación del Senado en los procesos de certificación y obtención de distintivos en materia de igualdad de género.
- g) Impulsar acciones afirmativas en favor de la transparencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los procesos y procedimientos que integran la política laboral del Senado.
- h) Asesorar sobre el procedimiento a seguir para la interposición de quejas por hostigamiento, acoso sexual y cualquier otra forma de violencia y discriminación al interior del Senado.
- i) Las demás que, derivadas de las normas, disposiciones legales y reglamentarias vigentes, le requiera su superior jerárquico.

De conformidad con el "PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", en la Administración Pública Federal las Unidades de Igualdad de Género se conciben como los mecanismos que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación,

y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

En el caso de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, cuenta con los Lineamientos del Comité para la Institucionalización de la Política de Igualdad y No Discriminación y del procedimiento para prevenir y atender actos de violencia, acoso y hostigamiento sexual y laboral en la Cámara de Diputados, que establecen la facultad de la Unidad para la Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de contar con una Oficina con personal especializado para la Atención de Denuncias por Violencia, Acoso y Hostigamiento Sexual y Laboral o Actos contrarios a la Política de Igualdad y no Discriminación.

Por su parte, el Senado de la República cuenta con su propio Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género, el cual dispone que el personal adscrito a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, brindará asesoría directamente a la víctima, de configurarse actos de violencia en contra de quien presenta la queja dando inicio a una serie de entrevistas, las cuales permitirán la elaboración de una Opinión Técnica, misma que será dirigida a las autoridades responsables.

Como es posible observar, a nivel Federal las Unidades de Género se han consolidado como instancias de orientación y atención a casos de discriminación y violencia de género. Los marcos normativos, tanto de la Administración Pública Federal como de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, si bien no son completamente homogéneos, coinciden en otorgar distintas facultades a las Unidades de Género para brindar acompañamiento a presuntas víctimas de violencia al interior de sus instituciones.

Finalmente, es de destacar la necesidad de que Unidades de este tipo también permeen al interior de las dependencias y entidades de toda la Administración Pública Federal, situación cuyo mandato ya quedó plasmado en la normatividad desde el año 2018, mediante el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del año mencionado, tal y como se aprecia a continuación:

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

...

Transitorios

...

Vigésimo Primero.- El Ejecutivo Federal deberá instituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal en un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

...

Ahora bien, en el ámbito de lo local, un estudio a los marcos normativos internos de los Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas, arrojó que, si bien la mayoría ya cuenta con alguna Unidad o Centro de Estudios para la Igualdad de Género, los Estados de Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco y Tlaxcala, aún carecen de áreas de este tipo reguladas en sus respectivas Leyes Orgánicas o Reglamentos.

Cabe destacar que, algunas de las entidades federativas que prevén en su normatividad la existencia de dichas Unidades, lo cierto es que, carecen del desarrollo normativo adecuado en cuanto a sus atribuciones o les reconocen sólo un carácter meramente administrativo, sin capacidades técnicas reales. Incluso existen casos en los que las Unidades de Género se prevén formalmente en las disposiciones normativas, pero no han sido instaladas materialmente.

A continuación, se muestra la regulación de las Unidades de Género en los Congresos Locales:

ÁREAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS O DE ESTUDIO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES		
No.	Entidad Federativa	Fundamento
1	Aguascalientes	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p> <p>ARTÍCULO 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes: ... V. Unidad para la Igualdad de Género; ...</p> <p align="center">Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado De Aguascalientes</p> <p>ARTÍCULO 21.- Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Departamento de Recursos Humanos contará con las siguientes unidades de apoyo: ... II. Unidad para la Igualdad de Género</p>
2	Baja California	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>ARTICULO 40. Son órganos Técnicos y Administrativos, las áreas profesionales del Congreso del Estado a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de Gobierno, así como a los órganos de Trabajo, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo estos: ... V. Las Unidades Auxiliares siguientes: ... e). Unidad de Igualdad de Género.</p> <p>ARTICULO 40 BIS. Las Unidades Auxiliares del Congreso del Estado, como órganos Técnicos y Administrativos, son áreas a las que les corresponden tareas de apoyo al órgano de gobierno y a las Comisiones, para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales.</p> <p align="center">SECCIÓN X DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 85 BIS. La Unidad de Igualdad de Género es el área técnica de naturaleza consultiva encargada de analizar y promover las acciones tendientes a institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del Congreso del Estado, así como en su ejercicio legislativo. El desempeño de las atribuciones de la Unidad de Igualdad de Género estará bajo la vigilancia y control de la Junta de Coordinación Política, misma que deberá aprobar su nombramiento.</p>

		<p>ARTÍCULO 85 BIS 1. Corresponderá a la Unidad de Igualdad de Género, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Promover acciones para institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en todos los órganos y espacios del Congreso del Estado;</p> <p>II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, para auxiliar a ésta en sus funciones y atribuciones;</p> <p>III. Informar trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar los objetivos trazados;</p> <p>IV. Impulsar acciones y estrategias encaminadas a institucionalizar un lenguaje inclusivo no sexista, como parte del trabajo cotidiano en las áreas del Congreso del Estado;</p> <p>V. Cuando así lo soliciten las Comisiones, emitir opinión fundada, imparcial y objetiva, respecto a iniciativas o decretos en materia de igualdad de género;</p> <p>VI. Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en el Congreso;</p> <p>VII. Generar estudios técnicos y estadísticos que permitan tomar decisiones en materia de igualdad de género, mediante un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género; y,</p> <p>IX. Promover acciones para contar con espacios laborales libres de cualquier tipo de violencia.</p>
3	Baja California Sur	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 83 La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es el área responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de igualdad y no discriminación, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 83 Bis Quien ocupe la Titularidad de la Unidad para la Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;</p> <p>II.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso del Estado;</p> <p>III.- Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y de pleno respeto a los derechos Humanos;</p> <p>IV.- Coordinar, elaborar, preparar y en su caso, impartir cursos para la formación y capacitación del personal del Poder Legislativo en materia de igualdad y no discriminación;</p> <p>V.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género al Congreso del Estado;</p> <p>VI.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad;</p> <p>VII.- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia, igualdad de género e inclusión;</p> <p>VIII.- Elaborar el Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia de género al interior del Congreso del Estado, y en su caso la modificación del mismo, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política;</p>

		<p>IX.- Coadyuvar con las Comisiones Permanentes, cuando éstas así lo consideren, con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas en materia de igualdad de género;</p> <p>X.- Elaborar y remitir a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, de forma anual, los informes que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia dentro del Congreso del Estado;</p> <p>XI.- Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</p> <p>XII.- Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la Unidad, y en su caso la modificación de los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Pleno por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; y</p> <p>XIII.- Las demás que le confiera el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado.</p>
4	Campeche	<p align="center">REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE</p> <p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA GENERAL</p> <p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DE SU INTEGRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 10.- La Secretaría General del Congreso, para el oportuno despacho de sus atribuciones, está conformada de la manera siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Las Direcciones, Departamentos y Oficinas que se señalan a continuación:</p> <p>...</p> <p>k) La Oficina de Igualdad de Género</p> <p align="center">SECCIÓN UNDÉCIMA DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 27 BIS.- La Oficina de Igualdad de Género, es el área de coordinación, que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la igualdad y perspectiva de género. Sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;</p> <p>b) Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y pleno respeto a los derechos de la mujer;</p> <p>c) Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>d) Contribuir en la formación y especialización del personal de las áreas del Congreso en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>f) Generar el programa anual de trabajo de la Oficina para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y</p> <p>g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Oficina y en el Congreso.</p>
5	Chiapas	<p align="center">LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS</p> <p align="center">TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL CONGRESO</p>

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 40.-

Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría de Servicios Parlamentarios, una Secretaría de Servicios Administrativos, un Instituto de Investigaciones Legislativas, una Dirección de Asuntos Jurídicos, una Dirección de Comunicación Social y una Contraloría Interna; de igual manera contará con una Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, una Coordinación de Atención a Municipios y un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

**CAPITULO DÉCIMO
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS PARA LA
IGUALDAD DE GÉNERO**

ARTÍCULO 57.-

El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos estatal y municipal. dependerá directamente de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

II.- Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.

III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.

IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. Ayuntamientos Municipales.

V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.

VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.

VII.- Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.

VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el Pleno del Congreso del Estado.

6

Chihuahua

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso

contará con los siguientes órganos:

...

VII. Unidad de Igualdad de Género.

...

CAPÍTULO VIII
DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la Unidad de Igualdad de Género, que desempeñará sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Administración, como un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma; sus funciones serán las siguientes:

a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado;

b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual;

c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;

d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;

e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;

f) Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y

g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del Programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso.

Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo

ARTÍCULO 142. El Sistema de Información Legislativa se compondrá, al menos, por los siguientes módulos:

...

VI. En la Unidad de Igualdad de Género:

a) Programas.

7

Ciudad de México

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO OCTAVO
DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y APOYO LEGISLATIVO

Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:

...

XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.

**CAPÍTULO XI
DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.

Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.

...

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Sección Sexta

Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

- I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;
- III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;
- IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;
- V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y
- IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.
- X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ARTÍCULO 280 BIS.- El Congreso contará con una Unidad de Género que se ubicará orgánica y jerárquicamente respecto del o la titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, a quien corresponderá designar a su titular. Será responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva del Congreso del Estado;
- II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencias; ponderando la prevención del acoso y el hostigamiento sexual en el Congreso del Estado;
- III. Elaborar un protocolo de prevención, atención, investigación y sanción de la violencia, el hostigamiento y el acoso sexual, así como las prácticas contrarias a la igualdad y a la no discriminación en el Congreso del Estado, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, el cual será presentado a la Junta de Gobierno para que determine las acciones a seguir;
- V. Proponer ante la Junta de Gobierno políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional;
- VI. Colaborar con el Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias en la elaboración de estudios que se refieran a la igualdad de género, así como en anteproyectos para adecuar la normatividad existente con perspectiva de género;
- VII. Contribuir en la formación y especialización de las diputadas, los diputados y el personal del Congreso del Estado en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- VIII. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;
- IX. Apoyar a la Comisión para la Igualdad y No Discriminación en las acciones o proyectos que realice;
- X. Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;
- XI. Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 281 BIS. La Unidad de Género del Congreso del Estado, en los términos del Protocolo de Prevención, Atención, Investigación y Sanción de la Violencia, el Hostigamiento y el Acoso Sexual y Laboral, así como de Prácticas contrarias a la Igualdad y a la No Discriminación en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer, investigar y concretar el procedimiento sancionador en relación a las quejas o denuncias por presuntos eventos, prácticas o situaciones de acoso, violencia, hostigamiento o discriminación sexual o laboral, así como de decretar medidas de protección para la víctima; por su parte, la Dirección de Asuntos Jurídicos es competente para emitir la resolución respectiva, determinar y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

...

ARTÍCULO 287.- El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias, contará con las áreas de trabajo que determine la Junta de Gobierno y que autorice el presupuesto del Congreso.

El Instituto de Investigaciones Jurídicas y Parlamentarias coordinará acciones con la Unidad de Género del Congreso del Estado, en los temas concernientes a la igualdad de género.

		<p style="text-align: center;">REGLAMENTO INTERIOR Y DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</p> <p>Artículo 201. Bis.- A la Unidad de Género del Congreso del Estado, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, le corresponde la auditoría participativa de género, la instrumentación, en su integridad, del Protocolo de Prevención, Atención, Investigación y Sanción de la Violencia, el Hostigamiento y el Acoso Sexual y Laboral, así como de Prácticas contrarias a la Igualdad y a la No Discriminación en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así también conocer, investigar y concretar el procedimiento sancionador en relación a las quejas o denuncias por presuntos eventos, prácticas o situaciones de acoso, violencia, hostigamiento o discriminación sexual o laboral.</p>
9	Colima	<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LAS ÁREAS DE APOYO DE LA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Artículo 95. Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría General, esta contará con las siguientes áreas de apoyo:</p> <p>...</p> <p>Asimismo, contará con una Secretaría Técnica, la Unidad de Igualdad y Equidad de Género, la Unidad de Seguridad; la Unidad y el Comité de Transparencia, que funcionarán de conformidad con lo previsto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado, los reglamentos y demás normativa interna; una Oficialía de Partes y una Jefatura de Informática. Además, podrá contar con las jefaturas, coordinaciones, y demás áreas que autorice la Junta de Gobierno y que cuenten con sustento presupuestal.</p> <p>Artículo 100. La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tiene como objeto impulsar una agenda de igualdad y equidad en las actividades del Congreso del Estado, así como en sus diversas áreas administrativas.</p> <p>...</p> <p>La persona titular de la Unidad de Igualdad y Equidad de Género cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover acciones para institucionalizar la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres, y para hacer efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; II. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones; III. Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso; IV. Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje; V. Coordinar esfuerzos con la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género, para auxiliar a esta en sus funciones; VI. Informar mensualmente a la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso; VII. Crear y administrar un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;

		VIII. Elaborar y remitir a la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y IX. Las demás que le confieran la Ley, el Pleno, la Directiva o la Junta de Gobierno.
10	Durango	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
11	Estado de México	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
12	Guanajuato	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
13	Guerrero	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p align="center">TÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p align="center">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES</p> <p>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden: I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes: ... h) Unidad para la Igualdad de Género. ...</p> <p align="center">TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LEGISLATIVOS, DE LOS DE REPRESENTACIÓN, DE LOS ADMINISTRATIVOS Y DE LOS TÉCNICOS</p> <p align="center">CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES</p> <p>ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente: ... III. Órganos técnicos y administrativos: ... h) Unidad para la Igualdad de Género; ...</p> <p>SECCIÓN II DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS</p> <p>ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos: ... VIII. Unidad para la Igualdad de Género; ...</p> <p align="center">SECCIÓN X</p>

		<p style="text-align: center;">DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.</p>
14	Hidalgo	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p>ARTÍCULO 185.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos: ... VIII.- Unidad Institucional de Género; ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO</p> <p>Artículo 202 Bis.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo.</p> <p>Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de perspectiva de género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e igualdad real entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;</p> <p>VI. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VII. Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración</p>

Pública Estatal y aún con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;
VIII. Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y
IX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cuál representará los trabajos y el período por el que lo hará.

El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquél.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 87. Para el cumplimiento de los asuntos encomendados al Congreso, se auxilia de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:

...

VIII. Unidad Institucional de Género;

...

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO

Artículo 116.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, con las atribuciones previstas en el numeral 202 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y cuyo responsable dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno.

Además de lo previsto por la Ley, la Unidad Institucional de Género difundirá y fomentará el respeto a la dignidad humana entre el personal del Poder Legislativo y en el trato a la ciudadanía.

Los contenidos, metas y resultados alcanzados en su aplicación serán revisados y evaluados por las Comisiones participantes al término de cada Período Ordinario de Sesiones a fin de darles seguimiento.

Artículo 117.- Son atribuciones del responsable de la Unidad Institucional de Género:

- I. Dirigir las actividades de la Unidad Institucional de Género;
- II. Implementar y aplicar bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;
- III. Expedir y difundir el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes;
- IV. Convocar a las o los Diputados Presidentes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género a las reuniones de trabajo necesarias para cumplimentar en lo conducente, lo previsto en el artículo 202 Bis de la Ley, así como elaborar las Minutas correspondientes;

		<p>V. Llevar el control y registro de toda la documentación relativa a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VI. Elaborar y presentar con quince días de anticipación al término de cada Período Ordinario de Sesiones a las y/o los Diputados Presidentes de las Comisiones participantes, un informe semestral de las actividades realizadas por la Unidad Institucional de Género; y</p> <p>VII. Las demás que se contemplen en la Ley, este Reglamento o que le sean delegadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o las Comisiones participantes.</p>
15	Jalisco	<p align="center">Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco</p> <p align="center">Sección Tercera Órganos técnicos con autonomía técnica</p> <p>Artículo 58.</p> <p>1. Son órganos técnicos con autonomía técnica:</p> <p>...</p> <p>V. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.</p> <p>Artículo 65 Bis.</p> <p>1. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Congreso del Estado es el órgano técnico, con autonomía técnica, que depende de la Asamblea y tiene por objeto la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con su reglamento interno.</p> <p>2. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación contará con las siguientes atribuciones y facultades:</p> <p>I. Impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva en todas las actividades del Congreso del Estado;</p> <p>II. Promover e implementar acciones internas para garantizar un ambiente libre de violencia;</p> <p>III. Coadyuvar con las instancias internas para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral;</p> <p>IV. Promover políticas laborales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal;</p> <p>V. Impulsar la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Legislativo;</p> <p>VI. Promover e implementar procesos de capacitación y especialización de las y los servidores públicos en materia de derechos humanos, perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VII. Promover la producción y sistematización de información al interior del Poder Legislativo con perspectiva de género, y</p> <p>VIII. Las demás que sean necesarias para el logro de sus objetivos.</p> <p>3. La Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación estará a cargo de una Directora nombrada por el pleno de la asamblea, a propuesta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual contará con los elementos y la infraestructura adecuada para su funcionamiento.</p>
16	Michoacán	<p align="center">LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>ARTÍCULO 126 BIS. Las dos investigadoras especialistas en igualdad de género conformarán la Unidad de Igualdad de Género y podrán ser titulares, adjuntas, invitadas o externas, de acuerdo a las necesidades y organización interna que disponga el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos. Se especializarán en la elaboración de estudios, análisis, investigaciones y publicaciones con perspectiva de género, como insumo de la consolidación del proceso de implementación de la transversalidad de la perspectiva de género en el quehacer legislativo y en la totalidad del trabajo administrativo del Congreso. Entre sus funciones se encuentran:</p>

		<p>I. Plantear la estandarización conforme a los Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres de todos los procedimientos y actuaciones administrativas y laborales;</p> <p>II. Promover la formación y capacitación del personal con relación al alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de propuestas de acciones formativas;</p> <p>III. Asesorar en el planteamiento de las reformas necesarias a los instrumentos normativos internos a fin de incorporarle la perspectiva de género y de derechos humanos; y,</p> <p>IV. Promover el cumplimiento de los principios contenidos en la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de Michoacán.</p>
17	Morelos	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
18	Nayarit	<p align="center">LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT</p> <p align="center">SECCIÓN QUINTA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>Artículo 83 Bis.- El Congreso contará con una Unidad para la Igualdad de Género, la cual tendrá como objeto garantizar de manera efectiva el derecho fundamental a la igualdad entre mujeres y hombres, encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la perspectiva de género y una política protectora de derechos humanos e igualdad sustantiva, a través del fomento, promoción y generación de acciones y políticas públicas, dentro de su marco competencial.</p> <p>...</p> <p align="center">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.</p> <p align="center">Capítulo VI Facultades y Sesiones de la Unidad para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 206.- La Unidad para la Igualdad de Género tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar políticas institucionales, protocolos e intervención en los casos de violencia laboral, acoso u hostigamiento sexual y laboral que se presenten dentro del Congreso;</p> <p>II. Actuar como área de consulta y asesoría al interior del Congreso, en materia de derechos humanos, igualdad de género, no discriminación y cultura institucional para la igualdad;</p> <p>III. Diseñar programas estratégicos en materia de género y derechos humanos para la capacitación, formación y profesionalización del personal al servicio del Congreso;</p> <p>IV. Participar en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en Tratados y Convenciones Internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Difundir y publicar información al interior del Congreso en materia de derechos humanos, igualdad entre hombres y mujeres y no discriminación;</p> <p>VI. Proponer convenios de colaboración institucional con organizaciones públicas, educativas y de la sociedad civil, a fin de fortalecer la implementación de acciones orientadas a la incorporación de la perspectiva de derechos humanos y género en el Congreso;</p> <p>VII. Promover y establecer mecanismos para que eviten que se reproduzcan los estereotipos de género;</p> <p>VIII. Promover la incorporación del lenguaje incluyente, y</p> <p>IX. Las demás aplicables en materia de género contempladas por la Ley y el presente Reglamento.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TITULO CUARTO

CAPITULO I
ORGANIZACION DEL CONGRESO

ARTICULO 50.- Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:

...

II.- De Soporte Técnico:

...

e) Unidad de género

CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y DE APOYO

ARTICULO 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.-De los Órganos de Soporte Técnico:

...

e) De la unidad de Género: Instancia técnica responsable de institucionalizar la perspectiva de género dentro del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva.

...

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓNCAPÍTULO IX
DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 71 Bis. La Unidad de Género tiene la responsabilidad de promover la cultura de la igualdad entre hombres y mujeres, asimismo, institucionalizar y lograr una efectiva transversalización de la perspectiva de género en el H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las siguientes funciones:

I. Coordinar la elaboración del programa interinstitucional para la igualdad entre Mujeres y Hombres del H. Congreso del Estado.

II. Generar diagnósticos con perspectiva de género que permitan identificar las brechas de desigualdad de género que se presentan en la cultura organizacional del Congreso.

III. Dirigir y coordinar la formulación, operación, seguimiento evaluación de acciones para mejorar las condiciones laborales entre mujeres y hombres, estableciendo en su caso, acciones afirmativas tendientes a acelerar la igualdad sustantiva.

IV. Concertar acuerdos con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para ejecutar las políticas, acciones y programas de competencia establecidos en el Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

V. Coadyuvar con los órganos técnicos y de apoyo responsables en el Congreso para promover la producción de información de su competencia con perspectiva de Género.

VI. Actuar como órgano de consulta y asesoría del Congreso en materia de Equidad e Igualdad de Género entre mujeres y hombre cuando así lo requieran.

		<p>VII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por el Congreso en cumplimiento al Programa Interinstitucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>VIII. Divulgar al interior del Congreso la información relacionada con la perspectiva de género y su transversalización.</p> <p>IX. Contribuir de forma permanente en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva, así como la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>X. La demás que se acuerden para impulsar la incorporación de la perspectiva de Género en el Congreso.</p>
20	Oaxaca	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</p> <p align="center">CAPÍTULO QUINTO DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:</p> <p>...</p> <p>IV. El Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género, tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.</p> <p>...</p>
21	Puebla	<p align="center">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO</p> <p align="center">TÍTULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p align="center">CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL CONGRESO</p> <p>ARTÍCULO 61. El Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, éste se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III.- Órganos Técnicos Administrativos:</p> <p>...</p> <p>d) Unidad para la Igualdad de Género.</p> <p align="center">CAPÍTULO VII UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 216 Quater. La Unidad para la Igualdad de Género del Poder Legislativo del Estado, es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:</p> <p>I.- Elaborar un programa anual de trabajo de la Unidad para la Igualdad de Género para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres;</p> <p>II.- Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>III.- Proponer y coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado;</p>

		<p>IV.- Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios rectores de legalidad, eficiencia, probidad, objetividad, calidad, imparcialidad, competitividad, mérito y profesionalismo;</p> <p>V.- Colaborar con el IILFS "Gilberto Bosques Saldívar" para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género;</p> <p>VI.- Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>VII.- Coadyuvar con todas las Direcciones y Unidades para el logro de la igualdad de género en la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>VIII.- Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo para alcanzar la igualdad de género;</p> <p>IX.- Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Unidad para la Igualdad de Género y en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>X.- Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XI.- Elaborar y remitir a la Comisión General de Igualdad de Género los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Poder Legislativo del Estado;</p> <p>XII.- Realizar seguimiento y evaluación de los trabajos del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación, para la implementación de las Normas 025 y 035;</p> <p>XIII.- Promover convenios de cooperación o acuerdos interinstitucionales, con instituciones públicas y privadas, en materia de investigación sobre las brechas de género e igualdad sustantiva, con el objetivo de difundir los hallazgos a la opinión pública; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confieran la Ley, y la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género estará a cargo de una persona Titular nombrada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, a propuesta de la Comisión General de Igualdad de Género, quien deberá ser profesionista, debiendo acreditar conocimientos y experiencias en temas de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>La Unidad para la Igualdad de Género será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión General de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>
22	Querétaro	<p><u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u></p>
23	Quintana Roo	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA De la Unidad de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 109. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.</p> <p>Las actividades que realice la unidad en términos de las atribuciones que esta ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.</p> <p>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p>

		<p>I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el programa anual de trabajo de la unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;</p> <p>II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;</p> <p>IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;</p> <p>V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Secretaría General del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Coadyuvar a las comisiones ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;</p> <p>VII. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;</p> <p>VIII. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;</p> <p>IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura, la Comisión para la Igualdad de Género, el Coordinador y el titular del Instituto.</p>
24	San Luis Potosí	<p style="text-align: center;">LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>ARTICULO 126. Los órganos técnicos y de apoyo tienen la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. De los Órganos de Apoyo, Administrativos y de Control:</p> <p>...</p> <p>h) Unidad para la Igualdad de Género, dependiente de la Directiva, a la que le corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fomentar, planear, y dirigir las acciones para institucionalizar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos dentro del Congreso del Estado, para asegurar la observancia de los derechos fundamentales, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la no discriminación en todas las áreas del recinto legislativo. 2. Promover ambientes laborales libres de violencia, en cualquiera de sus modalidades, conforme a lo determinado en su Reglamento. 3. Llevar a cabo programas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, los que se impartirán a servidores y servidoras públicas. 4. Capacitar en temas de derechos de las mujeres, igualdad, inclusión, masculinidades y violencia de género. 5. Diseñar campañas de sensibilización y concientización dirigidas al personal del Congreso para combatir la violencia de género. 6. Elaborar y actualizar de manera continua las herramientas metodológicas para la realización de diagnósticos de violencia de género. 7. Fomentar el uso de un lenguaje incluyente y no sexista. <p>ARTÍCULO 126 BIS. La Unidad para la Igualdad de Género contará con las siguientes áreas:</p>

		<p>1. De atención, al que corresponde la colaboración con las instancias competentes para la canalización de las solicitudes de asistencia en los casos de violencia, y los actos contrarios a la política de igualdad y no discriminación que se reciban en la Unidad, dar su seguimiento, así como difundir las políticas laborales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y no discriminación.</p> <p>2. De Formación y Especialización, al que corresponde realizar los estudios e investigaciones necesarios en materia de género y derechos humanos, así como producir y sistematizar la información con perspectiva de género y con enfoque de derechos humanos recabada por la Unidad.</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XIV DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 207. La Unidad para la Igualdad de Género es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional del Congreso del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 208. La Unidad para la Igualdad de Género tiene las siguientes funciones: I. Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado; II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes laborales libres de violencia; III. Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; IV. Colaborar con el "Instituto de Investigaciones Legislativas Diputada Matilde Cabrera Ipiña", para el logro de la igualdad de género en la elaboración de publicaciones y contenidos editoriales que consoliden el proceso de institucionalización e implementación de la perspectiva de género; V. Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva; VI. Elaborar reportes por hechos que se consideren violencia de género, y en su caso remitir a las autoridades competentes, y VII. Elaborar opinión técnica para la atención de los casos de violencia de género al interior del Congreso. La Unidad estará a cargo de una titular quien será propuesta de entre el personal del Congreso del Estado, por la Comisión de Igualdad de Género a la Junta de Coordinación Política.</p>
25	Sinaloa	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
26	Sonora	<p style="text-align: center;">LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">TITULO DECIMO SEXTO DE LA UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I UNIDAD TÉCNICA PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</p> <p>ARTÍCULO 210.- Se crea la Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la cual supervisará el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, y el programa para la igualdad de género del propio congreso y contará con la estructura necesaria así como el presupuesto suficiente para sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 211.- La Unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p>

		<p>I.- Sensibilizar y capacitar al capital humano de este poder en todo lo concerniente en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas que en él laboran, tanto como representantes populares, así como personal administrativo, sea de base o de confianza;</p> <p>II.- Crear ambientes laborales libres de violencia y discriminación;</p> <p>III.- Promover la paridad de género y la conciliación de la vida laboral y familiar;</p> <p>IV.- Impulsar ejercicios de participación con la sociedad civil y otros poderes públicos con el fin de promover y salvaguardar los derechos humanos de las mujeres;</p> <p>V.- Realizar actividades al interior de este congreso para la promoción y estudios de género entre los trabajadores manuales y administrativos de este congreso y la propia sociedad civil;</p> <p>VI.- Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;</p> <p>VII.- Coordinar los programas y actividades con perspectiva de género que se realice al interior de este Poder Legislativo;</p> <p>VIII.- Intervenir en el marco de sus facultades, en acciones que impulse este Poder Legislativo para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;</p> <p>IX.- Implementar mecanismos para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres al interior del recinto parlamentario;</p> <p>X.- Proponer estrategias para incorporar y transversalizar la perspectiva de género en este Congreso;</p> <p>XI.- Realizar diagnóstico sobre la cultura Institucional y los indicadores de igualdad de género en el Congreso del Estado;</p> <p>XII.- Coadyuvar en la construcción y el cumplimiento de una agenda interna basada en la perspectiva de género;</p> <p>XIII.- Elabora los manuales de organización y de funcionamiento, así como su propio reglamento para su debida aprobación y publicación respectivas;</p> <p>XIV.- Realizar publicaciones y contenidos editoriales que permita consolidar la perspectiva de género en el Poder Legislativo; y</p> <p>XV.- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia derivada de cualquier motivo y en especial aquella que se ejerza contra las mujeres.</p>
27	Tabasco	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
28	Tamaulipas	<p>Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA</p> <p>ARTÍCULO 59.</p> <p>...</p> <p>2. El Congreso contará también con la Unidad de Género de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la cual dependerá de la Secretaría General.</p> <p>...</p>
29	Tlaxcala	<u>No fue posible identificar algún área técnica de apoyo parlamentario en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad Federativa, ni en el Reglamento de la misma</u>
30	Veracruz	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</p> <p>Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al</p>

desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y financieros; así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:

...

i) Centro de Estudios para la igualdad de Género y los Derechos Humanos.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 7. Las unidades administrativas se adscribirán, en la estructura orgánica, de la manera siguiente:

I. A la Secretaría General:

...

j) El Centro de Estudios para la igualdad de Género y los Derechos Humanos.

SECCIÓN DÉCIMA

Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos

Artículo 31 Bis.- El Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos estará conformado por:

...

Al Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos le corresponde:

a) Desarrollar, formular, coordinar y supervisar la información estadística, jurídica, histórica, económica, política y social, que desde una perspectiva de los derechos humanos y de género, permita orientar y acompañar el trabajo legislativo;

b) Acompañar las iniciativas que las diferentes comisiones formulen, con la finalidad de que incorporen los principios establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano, así como en las leyes nacionales en la materia;

c) Apoyar el diseño de reformas legislativas para lograr la participación entre mujeres y hombres en condiciones de igualdad en todos los ámbitos, de conformidad con lo que señala la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

d) Contribuir al seguimiento de las políticas públicas que formulen las diversas Secretarías de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

e) Coadyuvar en la revisión de los Presupuestos de las Secretarías, Dependencias de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial del Estado y Organismos Autónomos, a fin de que contengan recursos etiquetados con perspectiva de género y los mecanismos para su seguimiento;

f) Integrar y coordinar bases de datos que permitan contar con un diagnóstico de la situación de las mujeres y de los hombres en el Estado de Veracruz, para que la formulación de leyes y reformas respondan a la realidad social en que viven;

g) Crear indicadores de género para apoyar los trabajos de las comisiones legislativas;

h) Impulsar, coordinar y supervisar los informes de impacto de género, que permitan una evaluación previa sobre los resultados y efectos que una iniciativa o reforma de ley tendrá en la vida de las mujeres y los hombres y su relación con la igualdad de oportunidades;

i) Promover seminarios, cursos, talleres, reuniones académicas o foros, con instituciones de educación superior, nacionales e internacionales, dirigidas al personal del Poder Legislativo, a fin de reforzar el conocimiento de los derechos humanos y la igualdad de género, acorde con las exigencias de los estándares internacionales en la materia;

		<p>j) Difundir, en coordinación con las áreas correspondientes del Congreso, temas relacionados con los Derechos Humanos, el adelanto de las mujeres y la perspectiva de género; y</p> <p>k) Las demás que la normatividad del Congreso del Estado le señalen.</p>
31	Yucatán	<p>REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN</p> <p>Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:</p> <p>...</p> <p>IX.- Unidad: Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII BIS</p> <p style="text-align: center;">De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género</p> <p>Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quién será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.</p> <p>Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;</p> <p>II.- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;</p> <p>III.- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y</p> <p>IV.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.</p> <p>Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.</p>
32	Zacatecas	<p>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Artículo 170. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, se integrará por:</p> <p>...</p> <p>III. La Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</p> <p style="text-align: center;">REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p>Artículo 248. Al frente de la Coordinación de Comunicación Social, habrá una persona titular; de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, de la Unidad de Archivo General del Poder Legislativo, de la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género, jefaturas con titulares respectivamente, quienes serán designados por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política; se auxiliarán de las servidoras y servidores públicos que se autoricen en el presupuesto y se señalen en el reglamento o manual correspondiente.</p>

	Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:
--	---

	... V. Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.
--	---

Es indudable que México ha tenido un avance considerable en el establecimiento de Unidades para la Igualdad de Género, como áreas técnicas coadyuvantes en el aseguramiento de la transversalización de la perspectiva de género o como mecanismos que promuevan e implementen una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, también de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales en los ámbitos federal y estatal. A pesar de ello, aún no se han consolidado en los ámbitos normativo, institucional, organizacional y presupuestal.

Es necesario que como legisladoras y legisladores federales, hagamos un llamado a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales, tanto Federal como Locales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, a culminar con los esfuerzos que nos lleven en un corto plazo a que todas las instituciones públicas del Estado mexicano cuenten con Unidades para la Igualdad de Género previstas en sus respectivas disposiciones normativas y que cuenten con los recursos humanos y financieros necesarios para cumplir con sus objetivos.

En efecto, si bien, como ha expuesto en los presentes considerandos, el Estado mexicano ha avanzado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a fortalecer el marco normativo para promover la igualdad de género y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, lo cierto es que las Unidades para la Igualdad de Género requieren de herramientas técnicas, humanas y financieras para cumplir con sus objetivos. Es decir, los marcos normativos deben garantizar no solo la creación de la Unidades, sino también su fortalecimiento, institucional, organizacional y presupuestal.

Lo anterior, con el fin de seguir avanzando en la concreción de más y mejores políticas públicas en favor de las mujeres de nuestro país y así alcanzar el tan anhelado logro de la igualdad sustantiva y la erradicación de la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, como parte de un verdadero proceso de transformación de la vida pública de México.

Por lo expuesto, quienes suscribimos el presente, sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas que aún no cuentan con Unidades para la Igualdad de Género, a constituir las en sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras administrativas, como los órganos técnicos responsables de asegurar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional al interior de los Poderes Locales.

SEGUNDO: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta a los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Entidades Federativas que ya cuentan con

Unidades para la Igualdad de Género, a dotarlas en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos de las capacidades técnicas, humanas y presupuestales necesarias para su adecuado funcionamiento, más allá de las meramente administrativas, que les permitan colaborar y contribuir en el alcance del logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con los órganos de gobierno, grupos parlamentarios, comisiones, comités, secretarías, órganos, unidades, institutos o centros de estudios y, en general, con toda la estructura del Congreso local que corresponda, permitiendo además que puedan articular grupos y/o comités, a fin de posibilitar un mejor y más efectivo cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.



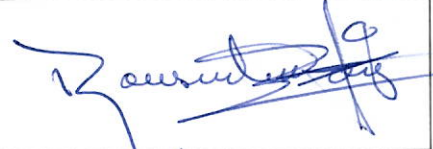
TERCERO: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo Federal, a constituir las Unidades de Género de la Administración Pública Federal que aún no han sido creadas en las dependencias y entidades a su cargo, de conformidad con el artículo Vigésimo Primero Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, así como a institucionalizar dichas Unidades en los estatutos o manuales de organización que correspondan y a dotarlas en sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos internos de las capacidades técnicas, humanas y presupuestales para cumplir con sus objetivos.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 20 de Septiembre de 2023.

Diputadas: María Clemente García Moreno, Marisol García Segura, Adriana Bustamante Castellanos, Reyna Celeste Ascencio Ortega, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Elizabeth Pérez Valdez, Cynthia Iliana López Castro, María de Jesús Rosete Sánchez, Salma Luévano Luna, Ana Karina Rojo Pimentel, Alfredo Femat Bañuelos, Esther Martínez Romano, Lilia Aguilar Gil, Mariana Erandi Nassar Piñeyro, Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes, Amalia Dolores García Medina, Manuel Vázquez Arellano, Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, Marcela Guerra Castillo, Julieta Kristal Vences Valencia, Joanna Alejandra Felipe Torres, Aleida Alavez Ruiz, Mirza Flores Gómez (rúbricas)

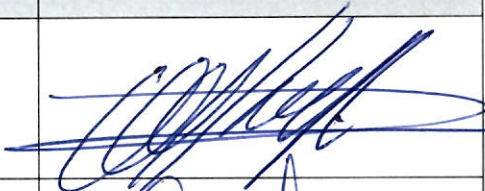
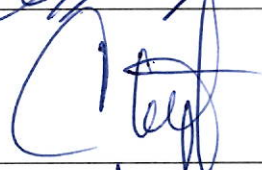

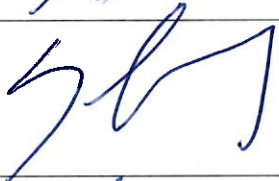
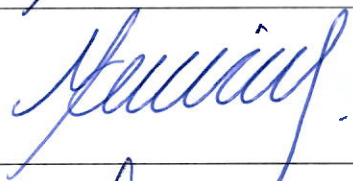



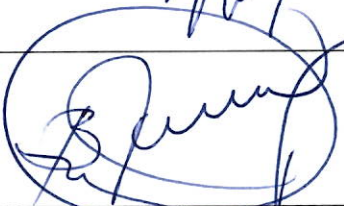
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y FUNCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SUSCRIBEN

No.	Nombre	Rúbrica
1	Maria Clemente Garcia Moreno	
2	Marisol Garcia Segura	
3	Adriana Bustamante Castellanos	
4	Reyna Celeste Ascencio Ortega	
5	Mario Magdalena Olivia Esquivel N.	
6	Elizabeth Pérez Valdez	
7	Cynthia Lora GA	
8	Maria Rosete	
9	Salma Luján	

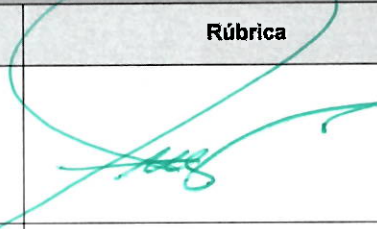



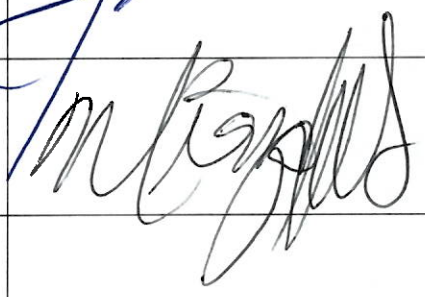
PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y FUNCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SUSCRIBEN

No.	Nombre	Rúbrica
10	Ana Karina Rigo Pimentel	
11	Alfredo Feurat B.	
12	ESTHER MARTINEZ ROMANO	
13	Lilia Aguilar Gil	
14	Mariana Nasser Pineyro	
15	Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes	
16	AMALIA DOLORES GARCÍA MEDINA	
17	Marpel Vazquez Arellano	
18	Blanca Alcalá Ruiz	

PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y AL PODER EJECUTIVO FEDERAL A CONSTITUIR Y CONSOLIDAR LAS UNIDADES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DOTÁNDOLAS DE LAS CAPACIDADES TÉCNICAS Y FUNCIONES NECESARIAS, CON LA FINALIDAD DE LOGRAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN TRANSVERSAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO A NIVEL NACIONAL Y AVANZAR EN EL LOGRO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

SUSCRIBEN

No.	Nombre	Rúbrica
19	Marcela Guerra C.	
20	Julieta Vences Valencia	
21	Johana A. Felipe Torres	
22	Alcida Alvarez Ruiz	
23	Mirza Flores Gómez	
24		
25		
26		
27		



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>